



JUSTA LIBERTAD

Que el aborto no sea un delito

Argumentario Jurídico de la **demanda** que busca la **eliminación del delito de aborto** en Ecuador

Febrero 2025



Documento elaborado por:

Surkuna, Centro de apoyo y protección de los Derechos Humanos

Alianza por los Derechos Humanos

Movimiento Nacional Justa Libertad

Redacción:

Ana Vera

Deyanira Moreta

Revisión:

Mayra Tirira

Vivian Idrovo

Diseño portada:

Daniela Moreno Zapata

Febrero 2025

¿Qué es Justa Libertad?

Somos un movimiento nacional ecuatoriano que tiene como objetivos eliminar el delito de aborto del Código Penal Integral, contribuir a la garantía del acceso al derecho de aborto como un servicio esencial de salud seguro, de calidad y libre de violencias y reducir el estigma y los prejuicios asociados con esta práctica para que ninguna persona sea criminalizada por decidir sobre su cuerpo y su proyecto de vida.

Surgimos en 2024, por el impulso de 8 organizaciones: Alianza por los Derechos Humanos, Amazon Frontlines, Bolena, CEPAM Guayaquil, Fundación Lunita Lunera, Las Comadres, Sendas y Surkuna. Nuestras acciones están encaminadas a la construcción de un futuro donde todas las personas puedan vivir sin temor a ser criminalizadas por decisiones fundamentales en sus vidas y su reproducción, como interrumpir un embarazo.

El 19 de marzo de 2024 presentamos una demanda para que la Corte Constitucional elimine el delito de aborto del Código Penal en Ecuador. Demandamos la priorización de esta causa, pues la existencia de este delito vulnera los derechos humanos de las mujeres, hombres trans, personas no binarias y otras personas gestantes, exponiéndolas a abortos inseguros.

Si estás a favor de la justicia, de la libertad, del derecho a decidir, de la autonomía, de las vidas dignas, de que el aborto deje de ser un delito en Ecuador, Justa libertad es tu movimiento.
Escríbenos a contacto@justalibertad.org para ser parte.

También, si sientes curiosidad, puedes acceder a nuestros principales argumentos [aquí](#), y leer una transcripción pedagógica de la demanda [aquí](#), la demanda completa la puedes revisar [aquí](#).

Para más información del Movimiento Justa Libertad también puede revisar nuestra página web o seguirnos en redes sociales:



JUSTA LIBERTAD

ARGUMENTARIO JURÍDICO SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN ECUADOR

→ Acción de inconstitucionalidad del Art. 149 del Código Orgánico Integral Penal.
Presentada el 19 de marzo de 2024.

→ **ORGANIZACIONES COMPARECIENTES DEL MOVIMIENTO JUSTA LIBERTAD:**
Surkuna, Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador, Amazon Frontlines, Fundación Lunita Lunera, Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM-Guayaquil, BOLENA, Fundación Servicios para un Desarrollo Alternativo del Sur-SENDAS, Red de acompañamiento en aborto Las Comadres.

→ **NORMATIVA DEMANDADA:**

Art. 149 del COIP. - Aborto consentido. La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

→ **NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS:**

Al penalizar el aborto se vulneran los siguientes principios y derechos constitucionales:

- Mínima intervención penal, artículo 195,
- Principio de proporcionalidad, artículo 76, numeral 6,
- Principio de laicidad del Estado ecuatoriano establecido en el artículo 1,
- Dignidad humana consagrada en el preámbulo de la CRE como valor fundante y transversal de la sociedad en relación con el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los siguientes derechos constitucionales de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes,
- Principio de igualdad y no discriminación, artículo 11 numeral 2 y derecho autónomo a la igualdad y no discriminación, artículo 66 numeral 4,
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el numeral 5 del artículo 66,
- El derecho a la salud incluida la salud sexual y salud reproductiva contenido en el artículo 32,
- El derecho a la protección de datos personales contenido en el artículo 66 numerales 11 y 19 en relación con el derecho a la intimidad y privacidad establecidos en el artículo 66 numeral 20,
- El derecho a la libertad de pensamiento, artículo 66 numeral 6;
- El derecho a la confidencialidad en salud, artículo 362 y la obligación de secreto profesional que es correlativa al mismo;
- El derecho a la tutela judicial efectiva, artículos 75 y 76,
- El derecho al debido proceso contenido en el numeral 1, 2, 4 y 7 del artículo 76 de la CRE,

- Además, vulnera las normas constitucionales contenidas en los Art. 84, Art. 11 numeral 7, Art. 417 y 426 de la CRE.

→ **ARGUMENTOS DEMANDA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Art. 149 COIP:**

I. Inconstitucionalidad de la norma demandada por violación de los principios constitucionales sobre derecho penal

Desde la Constitución de 2008, Ecuador se adhiere a un modelo garantista que prioriza el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, así como aquellos necesarios para salvaguardar la dignidad individual y colectiva. Esta premisa implica que toda la legislación ecuatoriana debe asegurar el respeto de estos derechos.

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) estableció en la sentencia 34-19-IN y acumulados que la facultad legislativa tiene límites (Art. 84 CRE), debiendo ejercerse dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución, así como en respeto a los derechos constitucionales de las personas. Se destaca que el poder punitivo del Estado debe respetar los derechos de las personas, garantizando su ejercicio de manera medida, justa y ponderada, **en consonancia con los principios de proporcionalidad y racionalidad de la ley.**

La Corte Constitucional ecuatoriana tiene la facultad de revisar la compatibilidad de la legislación penal con los valores, principios y derechos constitucionales, con el fin de **evitar que la configuración legislativa exceda los límites constitucionales o restrinja los derechos y la dignidad humana.**

En este contexto, se subraya la importancia de que la legislación penal siga un criterio de proporcionalidad, garantizando que esté en línea con el principio de mínima intervención y que se haya realizado una ponderación adecuada entre los derechos constitucionales y los bienes jurídicos que se pretenden proteger con la tipificación de una conducta delictiva.

La penalización del aborto consentido no está en armonía o contraste con los valores, principios y derechos constitucionales y legales, ni garantiza los derechos y la dignidad humana.

El principio de mínima intervención penal es fundamental en el modelo constitucional ecuatoriano, ya que establece que el derecho penal debe activarse **solo cuando no existan otras vías igualmente idóneas y eficientes para proteger el bien jurídico afectado**, y que las medidas punitivas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. Se destaca que los límites al uso del poder punitivo del Estado son esenciales para garantizar la democracia, los derechos y el funcionamiento adecuado de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) define el principio de mínima intervención penal como la intervención penal legítima sólo cuando sea estrictamente necesaria para la protección de los bienes jurídicos protegidos,

constituyendo el último recurso cuando los mecanismos implementados fuera de la esfera del derecho penal no sean suficientes.

La jurisprudencia constitucional y la doctrina coinciden en que el principio de mínima intervención penal es un límite al poder punitivo del Estado y un pilar del derecho penal en las sociedades democráticas.

Se destaca que la pena tiene fines retributivos y preventivos, siendo la prevención general el fin reconocido explícitamente en la legislación ecuatoriana.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 34-19-IN y acumulados de 28 de abril de 2021, párr. 149, indica: “el derecho penal se debe guiar por el principio de mínima intervención penal que determina que el Estado **no debe sancionar penalmente todas las conductas que puedan ser consideradas antisociales**, sino únicamente en aquellos casos donde existe **un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o los individuos transgrediendo las condiciones mínimas de sobrevivencia de la sociedad**. De modo que la coerción estatal penal no puede ser vista como la solución para toda situación, pues por su afectación a la libertad el derecho penal es de última ratio”¹ Además, es importante señalar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano se adscribe al garantismo penal, el cual está reconocido en la CRE.

- **Estándares relativos a la necesidad de eliminar el delito de aborto**

Numerosos organismos internacionales de derechos humanos han recomendado la eliminación total del aborto al considerar que su tipificación penal acarrea graves vulneraciones a los derechos de las mujeres y personas gestantes que tienen necesidad de este servicio de salud esencial. Estos organismos sostienen que la tipificación del aborto es incompatible con derechos reconocidos en el sistema universal. Entre los derechos mencionados se incluyen los siguientes:

- El derecho a la igualdad y no discriminación
- El derecho a la salud sexual y salud reproductiva
- El derecho de toda persona a no ser sometida a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la vida.

- **Análisis en el caso concreto**

El test de proporcionalidad de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador, se compone de cuatro elementos:

- a. **Fin constitucionalmente válido;**

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha señalado que la protección de la vida desde la concepción debe entenderse en conjunto con otros derechos y principios reconocidos en la Constitución, como los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes.

¹ CCE. Sentencia No. 34-19-IN y acumulados de 28 de abril de 2021. Párr. 149.

Ante la posible afectación de varios bienes jurídicos protegidos, se procederá a analizar si el uso del derecho penal para regular el aborto consentido es una medida idónea, necesaria y proporcional, conforme a los criterios establecidos por la CCE.

b. Idoneidad;

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ya ha evaluado la idoneidad de penalizar el aborto en casos de violación, en su sentencia 34-19 IN y acumulados. En su decisión, la CCE concluyó que la imposición de sanciones penales no logra el objetivo de proteger al nasciturus, ya que no disuade a las mujeres víctimas de violación de recurrir al aborto, sino que, por el contrario, aumenta el riesgo para su salud y vida, además de afectar otros derechos constitucionales.

Lo mismo ocurre con la penalización del aborto consentido, ya que la amenaza de prisión no previene ni reduce la práctica del aborto. Esta medida conduce a que las mujeres y personas gestantes recurran a procedimientos inseguros, lo que pone en riesgo su salud, vida e integridad personal. La CCE reconoce que esta penalización resulta excesivamente gravosa y no es necesaria para alcanzar su propósito.

La Corte Constitucional de Colombia² también ha reconocido que penalizar el aborto no contribuye a la prevención general del delito y genera una intensa afectación en los derechos a la salud, igualdad y libertad de conciencia. Ambas cortes coinciden en que no hay evidencia sobre la efectividad de la penalización del aborto para reducir su incidencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha afirmado que las leyes que tipifican el aborto como delito no influyen en la decisión de abortar y pueden aumentar la incidencia de abortos peligrosos, así como la mortalidad materna.³ Al decir de esta organización: Entre el 4,7% y el 13,2% de todas las muertes maternas se atribuyen a abortos peligrosos, lo que equivale a entre 13.865 y 38.940 muertes causadas anualmente por la imposibilidad de practicar un aborto seguro.⁴

c. Necesidad;

De acuerdo a la sentencia 34-19 IN y acumulados de la CCE, la existencia del delito de aborto no es necesaria pues existen medidas como la educación sexual integral y el acceso a anticoncepción que son más efectivas y menos lesivas que la penalización del aborto para prevenir embarazos no deseados. De acuerdo con el Relator Especial para la Educación 2010 los órganos de tratados de Naciones Unidas han identificado que la educación sexual integral que ha sido reconocido como derecho humano contribuye a la reducción de las tasas de aborto y de los

² Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-055/22 de 21 de febrero de 2022. Párr. 403

³ La OMS en los lineamientos 2022: Directrices sobre la atención para el aborto [Abortion care guideline]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

⁴ Ibid.

embarazos de adolescentes.⁵ Al igual que, los programas integrales de educación sexual, específicamente los que trabajan con un enfoque de género y sobre relaciones de poder, tienen el potencial de influir en una amplia gama de resultados importantes de salud sexual, es decir, tienen más probabilidad de ser efectivos para reducir tanto las enfermedades de transmisión sexual (ETS) como las tasas de embarazo en la adolescencia.⁶ Los Estados tienen la obligación de brindar educación sexual integral y acceso a anticoncepción como parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos, se proporcionan datos que muestran la falta de acceso a métodos anticonceptivos en ciertos grupos poblacionales, como mujeres y otras personas gestantes rurales, indígenas y de bajos ingresos.⁷

Además, la regulación del aborto a través del derecho penal restringe los derechos fundamentales de las mujeres y personas gestantes puesto que, la eliminación del aborto puede llevar a una disminución de la cantidad de abortos realizados a largo plazo, como lo demuestran ejemplos de países donde se ha despenalizado el aborto.⁸

d. **Proporcionalidad.**

La penalización del aborto consentido genera impactos equiparables a los de la penalización del aborto por violación. De acuerdo a la sentencia 34-19-IN y acumulados de la CCE, la maternidad forzada afecta los derechos fundamentales de las mujeres y personas gestantes, tanto física como psicológicamente, limitando su autonomía y control sobre sus propios cuerpos y vidas. La imposición del embarazo conlleva riesgos médicos y emocionales, así como estigmatización social y falta de apoyo, lo que puede alterar sus proyectos de vida.

Además, negar el acceso al aborto seguro viola los derechos a la salud, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes. Decisiones judiciales, como la de la Corte Suprema de Canadá⁹, consideran inconstitucional penalizar el aborto debido a la interferencia injustificada en la vida privada de las mujeres y personas gestantes y al predominio del interés en proteger su vida y salud.

⁵ A/65/162 Párr. 24

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n10/462/16/pdf/n1046216.pdf?token=eOG3nzZgromw3RPDIk&fe=true>

⁶ Revista Educación las Américas, 2022, vol. 12, núm. 1, Enero-Julio, ISSN: 0719-7128. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/retrieve/94d269c5-37b2-4585-a4dd-38dd321823bf/documento.pdf>

⁷ Relator Especial para la Educación en 2010. ACNUR.

⁸ OMS en los lineamientos 2022: Directrices sobre la atención para el aborto [Abortion care guideline]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. Pág. 7

⁹ Corte Suprema de Justicia de Canadá. Morgentaler v. The Queen (1988): “Si una ley del Parlamento hace que una mujer cuya salud o vida se encuentre en riesgo escoja entre cometer un crimen para obtener oportunamente atención médica, o, por otro lado, un tratamiento inadecuado o ningún tratamiento, su derecho a la seguridad personal ha sido violado”. Traducción de la sentencia C-355 de 2006”. Traducción de la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia. Magistrados Ponentes: Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Asimismo, la proporcionalidad de la penalización del aborto, no se equilibra adecuadamente con la protección de la vida en gestación frente a los daños que la existencia del delito genera los derechos fundamentales de las mujeres, por lo que resulta desproporcionado e inconstitucional.¹⁰

Finalmente, se debe considerar el impacto desproporcionado de la privación de libertad en medio de la crisis carcelaria del país, especialmente para las mujeres, quienes enfrentan condiciones de hacinamiento y riesgos de violencia en los centros de reclusión, la penalización del aborto expone a las mujeres a riesgos adicionales y vulnera sus derechos humanos.¹¹

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art. 11 numeral 3, art. 195
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**
numeral 2 de la exposición de motivos del COIP relativo al “imperativo constitucional”, art. 3, art. 52, art. 149.
- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**
CCE. Sentencia 34-19-IN y acumulados, 28 de abril del 2021. (parr. 134-138, 141, 142 a 145, 146 a 154,155)
CCE. Sentencia 61-18-IN/23 de 20 de diciembre de 2023.
CCE. Sentencia 67-23-IN/24, 05 de febrero de 2024.
CCE. Sentencia No. 001-18-SIN-CC, 27 de febrero de 2018.
CCE. Sentencia No. 2706-16-EP/21, 29 de septiembre de 2021 párr. 22, 23.
- **Convención contra la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer**
- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.**
- **Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (2016).**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
Artículo 12.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
- **Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 24**
- **Comité CEDAW.**
Recomendación General No. 24 sobre la mujer y la salud. 2 de febrero de 1999.
Recomendación General Nro. 35. Párrafo 18.
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2000).**
Observación general No. 14 (2000) Párrafo 4, 8,9.
- **Comité de los Derechos del Niño, (2003).**

¹⁰ Corte de Constitucionalidad de Colombia. Sentencia C-327 de 2016.

¹¹ Informe sobre Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas 2023, p.75. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadaslibertad.pdf>

Observación General No. 4 (2003). Párrafo 6,8, 9, 31 y 32
Observación general núm. 20 (2016) Párrafo 60.

- **Asamblea General de las Naciones Unidas.**
Informe del Relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 3 de agosto de 2011, párrafo. 12, 20, 22, 40-41. El racismo y el derecho a la salud. 22 de julio de 2022.
NNUU. Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias. Informe tras visita al Ecuador. pág. 19. Informe de 2019.
- **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016).**
Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párrafo 6, 10.
- **Comité de Derechos Humanos (2019).**
Observación general núm. 36. Artículo 6, párrafo 3, 7, 8.
Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, sobre el sexto informe periódico del Ecuador, en su 3294ª sesión celebrada el 11 de julio de 2016.
- **Organización Mundial de la Salud.**
Directrices sobre la atención para el aborto de 2022. Página 21, 26, 29, 28.
- **Comisión Guttmacher-Lancet sobre salud y los derechos sexuales y reproductivos.**
“Acelerar el progreso: salud y derechos sexuales y reproductivos para todos”, 2018, pp. 44-45.
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**
Informe sobre Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas 2023, p.75, p.138.
- **Recomendación General No. 24 del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing**

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

Corte IDH. Caso Kimel v. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177, párr. 77.
Corte IDH. Caso I.V.* vs. Bolivia, sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 300
Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica. Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012., párr. 224.
- **Corte Constitucional Colombiana.**
Sentencia C-055/22 de 21 de febrero de 2022. Párr. 403.
Sentencia C-327 de 2016.
Sentencias C-133 de 1994, C-013 de 1997, C-261 de 1996. MP: Alejandro Martínez Caballero; C-355 de 2006; C-327 de 2016.
- **Mesa por la vida y la salud de las mujeres.** Causa Justa: argumentos para el debate sobre la despenalización total del aborto en Colombia. Editado por Ana Cristina González Vélez y Carolina Melo. Pág. 54, 147.

- **Corte Suprema de Justicia de Canadá.** Morgentaler v. The Queen (1988). Traducción de la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia.

II. Vulneración del principio y el derecho a la igualdad formal, sustantiva y de no discriminación

El marco constitucional de Ecuador prohíbe la discriminación, pero ciertas leyes como el artículo 149 del COIP discriminan a las mujeres al criminalizar el aborto, afectando su derecho a decidir sobre su cuerpo y generando que el aborto inseguro se convierta en un problema de salud pública e injusticia social. Esta ley viola el principio de igualdad y no discriminación al imponer restricciones desproporcionadas a las mujeres, perpetuando estereotipos de género y exacerbando la desigualdad estructural. De esta manera se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación reconocido en el Art. 66 numeral 4 y en el Art. 11 numeral 2 de la CRE.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte IDH y los órganos de supervisión de los tratados de los que Ecuador es parte, coinciden en que el principio de igualdad y no discriminación tiene dos dimensiones: **la denominada igualdad jurídica o formal y la igualdad de hecho o material**¹². La igualdad jurídica o formal hace referencia a la igualdad ante la ley, es decir una igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica¹³. La **igualdad de hecho, material o sustantiva** hace referencia a las particularidades de los sujetos, grupos o colectivos, quienes deben ser tratados de manera igualitaria si se encuentran dentro de circunstancias fácticas similares, prohibiendo cualquier acto discriminatorio¹⁴. La igualdad sustantiva es parte esencial de la definición de discriminación contenida en la Convención de la CEDAW.

En similar sentido, la Corte IDH ha indicado que el principio de igualdad y no discriminación tiene dos dimensiones: **una negativa**, relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias; y **otra positiva**, relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados¹⁵. Igualmente se ha pronunciado, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 20¹⁶

El artículo 149 del COIP, cuestionado por su constitucionalidad, prohíbe el aborto consentido y penaliza a quienes lo realicen o permitan. Esta norma no solo prohíbe, sino que impone la maternidad forzada al obligar a las mujeres a llevar a término el embarazo, lo que conlleva una serie de obligaciones, riesgos y cambios

¹² Corte IDH (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

¹³ CCE (2016). Sentencia No. 019-16-SIN-CC. Caso No. 0090-15-IN. 22 de marzo de 2016.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Corte IDH. Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246.

¹⁶ Comité DESC. Observación General 20.

físicos y psicológicos asociados. La Corte Constitucional de Ecuador¹⁷ reconoce los cambios significativos que experimenta el cuerpo durante el embarazo forzado y el posparto, incluyendo transformaciones físicas y psicológicas que requieren tiempo para recuperarse.

La penalización del aborto consentido afecta el derecho de igualdad formal y sustantiva y a la no discriminación en sus dos dimensiones. En primer lugar, **afecta a la igualdad formal y no discriminación en su dimensión negativa** porque: i) establece diferencias de trato injustificadas que constituyen una forma de violencia basada en género; y ii) está basada en estereotipos de género que implican y replican la subordinación jurídica de las mujeres y personas gestantes. En segundo lugar, vulnera el **derecho a la igualdad sustantiva sin discriminación** por los siguientes motivos: i) en su dimensión negativa porque, más allá de la formulación legal, en la práctica la norma demandada produce y reproduce situaciones de discriminación; ii) en su dimensión positiva porque, al mantener vigente la norma, el Estado no cumple con su obligación de crear condiciones de igualdad real o sustantiva frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados. A continuación, desarrollaremos los cargos referidos en el mismo orden propuesto.

- a. **La prohibición del aborto vulnera el derecho a igualdad ante la ley y no discriminación en su dimensión negativa porque impone diferencias de trato no justificadas hacia las mujeres y personas gestantes y constituyen una forma de violencia basada en género.**

La igualdad jurídica se refiere a la igualdad ante la ley, es decir una igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica. Al respecto, el Comité DESC señaló en la Observación Nro. 16 que la obligación de respeto sobre este derecho requiere, entre otras cosas, que los Estados Parte se abstengan de realizar actos discriminatorios que directa o indirectamente tengan como resultado la denegación de la igualdad de derechos entre hombre y mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y que para ello debe no aprobar leyes o en su defecto derogar las existentes que no estén conformes con el artículo 3. La Corte Constitucional del Ecuador¹⁸ establece que la igualdad formal significa que las normas deben aplicarse a todos sin distinción, aunque reconoce que puede haber diferencias justificadas si existen razones razonables. Para evitar discriminación, cualquier diferencia de trato debe ser objetiva y razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)¹⁹ indica que una diferencia de trato solo es discriminatoria si se basa en criterios injustificados. La jurisprudencia constitucional e internacional señala tres elementos para determinar si una diferencia de trato es justificada: i) la comparabilidad requiere existan dos sujetos de derechos, personas o grupos que están en igual o semejantes condiciones;

¹⁷ CCE Sentencia 878-20-JP/24.

¹⁸ CCE (2016). Sentencia No. 019-16-SIN-CC. Caso No. 0090-15-IN. 22 de marzo de 2016.

¹⁹ Corte IDH. Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrafo 240

ii) la aplicación de una de las categorías enunciadas ejemplificativamente en la Constitución; y iii) la verificación del resultado ocasionado por el trato diferenciado, y que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina. A consideración de la Corte, la diferencia de trato está justificada cuando se promueven derechos y la diferencia es discriminatoria cuando tiene como objeto el menoscabo o la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.²⁰

b. La tipificación impone de facto mandatos basados en estereotipos de género.

El mandato de ser madres y de continuar un embarazo impacta profundamente en el cuerpo y la vida de las mujeres y personas gestantes, anulando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a construir su proyecto de vida y a decidir sobre su cuerpo y existencia. La amenaza de persecución penal impone el rol de la maternidad solo a ellas, sin equivalente para los hombres. La CCE²¹ ha señalado que esto constituye forma de discriminación en atención al artículo 11 numeral 2 en el que se establece a la condición de embarazo como una de las categorías protegidas contra la discriminación. Esta discriminación en el ámbito laboral y educativo busca confinar a las mujeres a la esfera privada y reafirmar estereotipos de género, imponiendo la maternidad mediante el derecho penal exclusivamente a mujeres y personas gestantes.

c. Aunado a lo anterior, la diferencia de trato impuesta por la norma demandada constituye una forma de violencia basada en género y, consecuentemente, es una forma de discriminación prohibida por el derecho internacional de derechos humanos. El Ecuador está obligado a erradicarla.

La CEDAW ha reiterado que las leyes que penalizan el aborto legal son discriminatorias y constituyen una forma de violencia por razón de género²². Para el Comité de Derechos Humanos, la imposibilidad de acceder a una interrupción legal del embarazo puede constituir una violación al derecho a la igualdad y a la no discriminación contenido en el artículo 3 del PIDCP, porque se trata de una obstrucción legal a un procedimiento requerido exclusivamente por las mujeres.²³

La tipificación como delito de aborto consentido impone prohibiciones a las mujeres y personas gestantes embarazadas para poder decidir libremente sobre si desean convertirse en madres o no, sobre continuar su embarazo o no, sobre su cuerpo y las transformaciones que se llevan a cabo en él con ocasión del embarazo y sobre los riesgos asociados al embarazo, parto y puerperio que resultan altamente discriminatorias. Así, en la práctica, la imposición de un embarazo y maternidad forzadas reafirman el rol femenino de cuidado, configuran violaciones al derecho a la salud, derechos sexuales

²⁰ CCE Sentencia No. 50-10-IN/19 párr. 19.

²¹ CCE. Sentencia No. 1894-10-JP/20.

²² 4 Comité CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Párr. 18

²³ CDH. Caso V.D.A vs. Argentina, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007, párrafos. 8.5 y 9.4.

y derechos reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía y a la dignidad, son formas de violencia basada en género, constituye diferencias de trato discriminatorias y son una expresión de discriminación contra las mujeres, y personas gestantes.

A esto se suma, que las mujeres y personas gestantes obligadas a continuar embarazos y maternar también están expuestas a otras formas de violencia, como la violencia obstétrica. De acuerdo con datos oficiales 42 de cada 100 mujeres y personas gestantes en el Ecuador de más de 15 años, han experimentado por lo menos un hecho de violencia obstétrica a lo largo de su vida. Las mujeres indígenas y afrodescendientes son las más afectadas por la violencia obstétrica. Así, 60 de cada 100 mujeres indígenas y 45 de cada 100 mujeres afrodescendientes han experimentado por lo menos un hecho de violencia obstétrica.²⁴

d. La penalización del aborto vulnera el derecho a la igualdad formal de mujeres, niñas y personas gestantes porque implica la subordinación jurídica de la mujer y está basada en estereotipos de género y otras condiciones estructurales que perpetúan relaciones desiguales

Los estereotipos son preconceptos sobre personas basados en sus características. Los estereotipos de género son creencias preconcebidas sobre la personalidad, comportamientos, roles y características físicas de hombres y mujeres, que limitan o anulan los derechos de las mujeres²⁵. Estos roles y expectativas, definidos social y culturalmente, perpetúan la idea de que las mujeres deben ser esposas y madres, confinándolas a la esfera privada y reforzando estereotipos de género.

Históricamente, se ha evidenciado la subordinación jurídica de las mujeres respecto de los hombres, en el Ecuador en diversas disposiciones civiles, penales, constitucionales y mercantiles, entre otras²⁶. Así, por ejemplo, en el matrimonio las mujeres tenían jurídicamente el “deber de convivencia” y el marido tenía el derecho de obligar a la mujer a vivir con él y a seguirle donde quiera que traslade su residencia, eran “relativamente incapaces”²⁷. Esta subordinación ha sido evidenciada por la propia CCE al analizar disposiciones del Código Civil²⁸. Así mismo, el derecho penal ha sido utilizado para controlar y disciplinar a las mujeres, imponiendo roles de género, por ejemplo, anteriormente existían excusas penales para hombres que cometían actos violentos contra mujeres en ciertas circunstancias y referencias a la “honestidad” como el adulterio.

²⁴ INEC. Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres-ENVIGMU. Noviembre, 2019. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

²⁵ CCE Sentencia 878-20-JP/24. Párr. 54

²⁶ García, Elizabeth. “La Situación de la Mujer en el Sistema Jurídico Ecuatoriano”. CEPAL. 1992.

²⁷ Hasta las reformas de 1970 las mujeres eran consideradas “relativamente incapaces”.

²⁸ CCE Sentencia No. 11-18-CN/19. Párr. 157

El Comité CEDAW²⁹ manifestó su preocupación al país, pues había identificado la persistencia de estereotipos discriminatorios en la legislación que refuerzan los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. A pesar del avance en derechos humanos, las prohibiciones y mandatos relacionados con el aborto consentido no han cambiado desde 1872, manteniendo la subordinación de las mujeres y personas gestantes.³⁰

- e. A la subordinación jurídica histórica de las mujeres en el Ecuador a la que nos hemos referido en el apartado anterior, se suman otras condiciones estructurales que mantienen de facto relaciones desiguales de poder en las que las mujeres se encuentran en situación de inferioridad respecto del hombre. A pesar de avances legales, persiste una brecha de género que resulta en múltiples barreras que limitan el desarrollo y el ejercicio de los derechos de las mujeres. Esta brecha se agrava con la maternidad, llevando a prácticas coercitivas como **la continuación forzada del embarazo y el aborto inseguro**, que pueden llegar a constituir actos de tortura o tratos crueles.
- f. La penalización del aborto profundiza la **discriminación estructural** al imponer un mandato estereotipado de maternidad y obstaculizar la igualdad de oportunidades en ámbitos como la educación, el empleo y la pobreza.

Las mujeres y personas gestantes en Ecuador debido a la penalización del aborto experimentan **discriminación estructural**, definida como una configuración sistemática que subordina o explota ciertos grupos basados en factores históricos, sociales o económicos. Esto se manifiesta en situaciones como explotación laboral, marginación, falta de autonomía, estereotipación, violencia y hostigamiento. A pesar de constituir más de la mitad de la población, las mujeres enfrentan desigualdades significativas en acceso y control de recursos económicos, políticos y sociales. Por ejemplo, en 2023, la brecha de género en Ecuador fue del 73.7%, y en términos políticos, existe una distancia considerable para lograr una participación paritaria de las mujeres en la esfera democrática.

La penalización del aborto perpetúa estereotipos de género y profundiza la discriminación contra las mujeres y personas gestantes al criminalizar su decisión. Esta norma subestima la autonomía y los proyectos de vida de las mujeres. Además, crea un contexto propicio para la criminalización generalizada de las mujeres que buscan atención médica por razones relacionadas con el aborto, siendo denunciadas por personal médico debido a desinformación, prejuicios o temor a represalias.

²⁹ Comité de la CEDAW. Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador. Aprobadas por el Comité en su 80° período de sesiones (18 de octubre a 12 de noviembre de 2021). Doc. CEDAW/C/ECU/CO/10

³⁰ En el caso *Artavia Murillo vs Costa Rica* la Corte Interamericana se refirió al “el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la madre” en relación con el aplazamiento de la intervención quirúrgica citando al Comité de Derechos Humanos Caso *L.C. vs. Perú*, Com. Nº 22/2009. Párr. 297 de la sentencia de 28 de noviembre de 2012.

Con la penalización del aborto el Estado ecuatoriano no solo no garantiza condiciones de igualdad real o sustantiva frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminado, sino que perpetúa los estereotipos que sostienen la discriminación. Con esta discriminación estructural se vulnera al derecho a la autonomía y libre desarrollo de la personalidad, al ejercicio de libertad reproductiva en relación con el derecho a la dignidad.

Según la Corte Constitucional, al analizar una diferencia de trato basada en categorías sospechosas como el sexo o la identidad de género, se debe aplicar un escrutinio estricto. Esto implica verificar si el fin de la distinción es constitucionalmente imperioso, si la medida es idónea y necesaria, y si hay un equilibrio preciso entre la protección y restricción constitucional. Para demostrar la vulneración del derecho y principio a la igualdad y no discriminación, en la acción se aplica el **test de igualdad tomando en cuenta estos criterios**.. En este caso, la penalización del aborto perpetúa estereotipos de género y discrimina a mujeres y personas gestantes, ya que impone mandatos dirigidos exclusivamente a ellas. Además, en la práctica afecta desproporcionadamente a grupos vulnerables. En este caso lo que se demuestra es que el tipo penal fue creado en un contexto histórico y de normas que ya no son aplicables por ser discriminatorias, ya que históricamente se vinculó a la moral pública y el control de la sexualidad de las mujeres, perpetuando relaciones desiguales de poder. Incluso si se considerara válido, **la Corte Constitucional ya determinó que la penalización del aborto no es idónea, necesaria ni proporcional**. Por lo tanto, la penalización del aborto consentido es discriminatoria y debe ser eliminada del ordenamiento penal ecuatoriano.

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art. 3 numeral 1, Art. 11 numeral 2, Art. 66, numeral 4, Art. 341
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**
Art. 149, Art. 150
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3 y 26)**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 2)**
- **Convención sobre Derechos del Niño (Art. 2)**
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1 y 24)**
- **CEDAW.**
preámbulo. Art. 1, Art. 2, Art. 15.
Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, Párr. 18
Recomendación general núm. 19 sobre la violencia por razón de género contra la mujer.

Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador. Aprobadas por el Comité en su 80° período de sesiones (18 de octubre a 12 de noviembre de 2021).

Información suministrada por el Ecuador en relación con el seguimiento de las observaciones finales sobre su décimo informe periódico. 8 de diciembre de 2023.

Recomendación General No. 28. 2010. Párr. 18

Recomendación General No. 8. Aplicación del artículo 8 de la Convención. Séptimo periodo de sesiones, 1988.

- **Asamblea General de las Naciones Unidas.**

Informe del Relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover. A/66/254. 3 de agosto de 2011. Párr. 17.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) Art. 4 literal f, Art. 6.**

- **Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.**

- **Comité de Derechos Humanos.**

Observación General No. 18. Párrafo 12, 10.

- **Comité DESC.** Observación General 16 y 20.

- **ONU Mujeres.** PNUD, IDEA Internacional 2023. Índice de Paridad Política (IPP) en Ecuador 2022 DIAGNÓSTICO NACIONAL "DESAFÍOS DE LA DEMOCRACIA PARITARIA EN ECUADOR"

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**

CCE. Sentencia No. 019-16-SIN-CC.

CCE. Caso No. 0090-15-IN, 22 de marzo de 2016.

CCE. Sentencia No. 878-20-JP/24.

CCE. Sentencia 878-20-JP/24 párr. 43, párr. 48.

CCE. Sentencia 34-19-IN.

CCE. Sentencia No. 50-10-IN/19 párr. 19

CCE. Sentencia No. 1894-10-JP/20.

CCE. Sentencia No. 11-18-CN/19. Párr. 157.

CCE. Sentencia No. 983-18-JP/21. Párr. 215, Párr. 217.

CCE. Sentencia Nro.108-14-EP/20

CCE Sentencia No. 28-15-IN/21. Párr. 151

CCE Sentencia No. 1894-10-JP/20. Párr. 28

CCE. Caso No. 4-19-RC. 21 de agosto de 2019. Párr. 21 y 29.

CCE. 3-19-JP, 5-19-JP, 9-19-JP, 21-19-JP, 23-19-JP,23-19-JP,42-19-JP, 65-19-JP, 138-19-JP, 145-19-JP, 215-19-JP, 229-19-JP, 294-19-JP, 294-19-JP, 304-19-JP, 307-19-JP, 322-19-JP, 372-19-JP Y 390-19-JP

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 247.

126 CCE (2016). Sentencia No. 019-16-SIN-CC. Caso No. 0090-15-IN. 22 de marzo de 2016.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**
 Corte IDH (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.
 Corte IDH (2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.
 Corte IDH. Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246 y 267
 Corte IDH. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4. Párr. 55 y 56.
 Corte IDH. Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrafo 240.
 Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Párr. 298 Cita a la perita Neuburger Párr. 298
 Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párrafo 256. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrafos 107 – 146.
 Corte IDH. Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrafo 241.
- **Comité de Derechos Humanos.**
 Caso V.D.A vs. Argentina, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007, párrafos. 8.5 y 9.4.

III. Vulneraciones al derecho a la autonomía y libre desarrollo de la personalidad, al ejercicio de libertad reproductiva en relación con el derecho a la dignidad

Los estándares internacionales de derechos humanos reconocen la relación entre el aborto legal y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y personas gestantes. Esto incluye su autonomía, autonomía reproductiva y dignidad, configurando obligaciones de respeto, protección y cumplimiento estatal del derecho a la vida íntima de las mujeres y personas gestantes, con el fin de garantizar que estas puedan construir su proyecto de vida, perseguir su realización integral, conducir su vida.

La autonomía implica la capacidad de decidir con libertad sobre aspectos personales, como las decisiones relacionadas con el cuerpo y la maternidad. La dignidad de la mujer excluye considerarla como un mero objeto de reproducción, destacando la importancia del consentimiento en decisiones tan trascendentales como la maternidad. La penalización del aborto vulnera este derecho al imponer transformaciones físicas y psicológicas durante el embarazo y coerción moral,

limitando la capacidad de las personas para tomar decisiones de acuerdo con sus creencias y valores.

El derecho a la autonomía reproductiva forma parte de la esfera más íntima de la vida privada y familiar y está protegido por el artículo 11.2 de la CADH. Está íntimamente ligado con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad, a la integridad personal, a la vida entendida como existencia y a la vida digna, a la salud, que comprende la salud reproductiva, entre otros.

Al respecto, la Corte IDH ha señalado que un aspecto central del reconocimiento de la dignidad constituye la posibilidad de todo ser humano de auto determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.³¹

El derecho al libre desarrollo de la personalidad implica que las personas tienen el derecho fundamental a tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y su vida reproductiva, esto implica la no instrumentalización de las personas para cumplir ningún objetivo legal, moral, de terceros o de la sociedad en general, de eso se trata la dignidad.

La penalización del aborto limita esta autonomía reproductiva, al imponer restricciones legales y amenazas de sanciones penales sobre las decisiones de las personas respecto a su salud reproductiva. Forzar a una mujer o persona gestantes a continuar un embarazo en contra su voluntad, implica una violación grave de su autonomía reproductiva y su capacidad para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y futuro. Esto altera su proyecto de vida al negarle el derecho fundamental a determinar si desea o no tener hijos o hijas y cuándo y cuántos hijos o hijas desea tener.

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art. 66, numeral 5, Art. 11 numeral 7, Art. 3 numeral 1, Art. 84,
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**
preámbulo, Art. 17
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
preámbulo
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”**
Art. 4, Art. 5.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos DUDH**
Art. 1
- **Convención Americana de Derechos Humanos.**
Artículo 11.2

³¹ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Párr.150.Ver también: Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 136, y Caso Flor Freire Vs. Ecuador, párr. 103

- **Corte IDH.**
Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.
- **Comité CEDAW**
Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. Párr. 18.

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**

Sentencia C-355, 2006
Sentencia No. 116-12-JH/21 Párr. 17, 18.
Sentencia No. 133-17-SEP-CC (pp. 32-33)
Sentencia No. 751-15-EP/21 Párr. 116 y 117
Caso No. 0288-12-EP de 10 de mayo de 2017, pág. 34.
Sentencia Nro. 67-23-IN/24
Sentencia Nro.003-18-P.JO-CC. Párrafo 50.
Sentencia Nro. 34-19-IN/21 y Acumulados. Párr. 58, 59, 134, 137.
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.**
Amparo en revisión 267/2023. Párr. 31, 35, 37, 38, 40, 41,43
Acción de inconstitucionalidad Nro. 148/2017 párrafos 74 – 79
- **Corte Constitucional Colombiana**
Sentencia C-355, 2006
Sentencia No. T-594/93.
Sentencia No. T-624/95.
Sentencia C-336, 2008
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**
Corte IDH. Caso Artavia Murillo Vs. Costa Rica. Párrafo 143.
Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Párr.150.

IV. Vulneraciones al derecho fundamental a la salud, incluyendo la salud sexual y salud reproductiva

El derecho a la salud sexual y salud reproductiva es parte integral del derecho a la salud y está estrechamente ligado a otros derechos humanos como la integridad física y mental, la vida, la libertad y la no discriminación. La penalización del aborto vulnera este derecho y empuja a prácticas riesgosas, especialmente para mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Los Estados tienen la obligación de no discriminar, promover la igualdad en el acceso a servicios de salud, adoptar medidas para facilitar el ejercicio de estos derechos, erradicar obstáculos legales y garantizar niveles mínimos esenciales de salud. El acceso al aborto consentido se considera un derecho fundamental relacionado con la salud reproductiva y un servicio esencial que debe ser garantizado.

La penalización del aborto constituye una barrera estructural que limita el acceso a servicios de salud reproductiva, incluso en casos permitidos por la ley, lo que constituye una forma de violencia institucional contra mujeres y personas gestantes. Esta penalización obstaculiza el respeto y la garantía del derecho a la

salud, generando estigmas y dificultades de acceso a servicios médicos adecuados. Además, vulnera las obligaciones estatales de respeto, garantía y protección de la salud, así como el deber de adecuar la legislación interna a estándares internacionales de derechos humanos. Las mujeres y personas gestantes, especialmente en zonas rurales y en situación de vulnerabilidad, enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud seguros y de calidad debido a estas barreras.

La salud sexual y salud reproductiva es una parte integral del derecho a la salud, protegida tanto por la Constitución ecuatoriana como por tratados internacionales. Garantizar el ejercicio de este derechos implica el acceso a servicios y decisiones libres sobre la salud reproductiva, sin violencia, ni discriminación. La penalización del aborto constituye una forma de violencia reproductiva constituyen y una forma de violencia de género. El Estado tiene la obligación de promover y proteger estos derechos, **incluyendo el acceso a servicios de salud materna y salud reproductiva**. Los Estados deben abstenerse de limitar o negar el acceso a la salud sexual y salud reproductiva, así como de promulgar leyes que obstaculicen este derecho, como las que penalizan el aborto. Además, deben asegurar niveles mínimos esenciales de acceso a establecimientos, bienes, servicios e información en materia de salud sexual y salud reproductiva.

Es así que la penalización del aborto vulnera el derecho a la salud, salud sexual y salud reproductiva de las siguientes maneras:

a. La norma demandada vulnera la obligación de respetar y proteger el derecho a la salud reproductiva.

Para cumplir con su obligación de respetar y proteger, el Estado tiene el deber de adoptar medidas de protección para garantizar el derecho a la salud sexual y salud reproductiva incluso frente a vulneraciones cometidas por terceras partes.

b. La ley que penaliza el aborto fomenta los abortos inseguros, mortalidad materna y violencia institucional.

El penalizar el aborto, según varios organismos internacionales de protección de derechos humanos como el Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Salud y el Relator Especial contra la Tortura, promueve abortos inseguros que aumentan la morbilidad y mortalidad materna. Se estima que un 13% de las muertes maternas en todo el mundo son debido a abortos inseguros, y más de 5 millones de mujeres sufren lesiones debido a abortos inseguros. La OMS informa que 6 de cada 10 embarazos no planeados y 3 de cada 10 embarazos terminan en abortos provocados, y el 45% de estos son peligrosos, principalmente en países en desarrollo. En Ecuador, la penalización del aborto y los obstáculos al acceso a servicios de aborto fomentan abortos peligrosos, lo que se refleja en un alto porcentaje de muertes maternas, esto constituye violencia de género y vulnera los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres. La normativa actual se considera una injerencia desproporcionada e inconstitucional en el derecho a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres y personas gestantes.

- c. **La ley que penaliza el aborto vulnera la obligación de prevenir y proteger el derecho a la salud reproductiva porque fomenta riesgos para la vida y la integridad personal de las mujeres, niñas y personas gestantes embarazadas.**

La injerencia arbitraria en la salud reproductiva de mujeres y personas gestantes es grave, considerando la relación con el derecho a la salud, la vida y la integridad personal. Estos derechos están protegidos por la constitución ecuatoriana y tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Belem Do Pará, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura. La Corte IDH ha establecido que el derecho a la vida implica prevenir amenazas arbitrarias a la vida, y el derecho a la integridad personal está ligado a la atención médica adecuada. Organismos internacionales han destacado la necesidad de regular el aborto sin poner en riesgo la vida o integridad de las mujeres, evitando sufrimiento físico o psicológico, y eliminando requisitos humillantes para acceder al aborto.

- d. **La penalización del aborto vulnera la obligación de respetar y proteger porque obstaculiza la prestación adecuada de este servicio esencial de salud, incluso en las causales previstas por la ley.**

Aunque la ley permite el aborto en casos de salud y vida, su interpretación por el personal médico es restrictiva. La penalización del aborto crea barreras que dificultan el acceso al aborto legal en Ecuador. En casos de violación, se identifican varias barreras, como desinformación, castigo e intimidación. Entre 2021 y 2022, se recibieron 24 solicitudes de aborto por violación, y el 33% eran de niñas menores de 14 años³².

El Ministerio de Salud reconoce dificultades en la implementación de la ley. A pesar de contar con una Guía de Atención del Aborto Terapéutico emitida en 2015, las barreras persisten. Los egresos hospitalarios por aborto han disminuido, pero no reflejan la cantidad real de abortos, que probablemente han aumentado. El acceso a medicamentos como el misoprostol fuera de los sistemas de salud oficiales es común, pero puede ser peligroso. Según la OMS, solo 1 de cada 4 abortos en América Latina y el Caribe es seguro.

El sistema de causales fomenta la generación de normas restrictivas, interpretaciones restringidas e inadecuadas de las causales y otorga al personal sanitario un poder desproporcionado para decidir qué casos y en qué circunstancias se puede acceder al aborto.

La penalización parcial del aborto genera que ninguna de las dimensiones de la accesibilidad del derecho a la salud se garantice sin discriminación en nuestro país, afectando de manera desproporcionada a las mujeres y

³² SURKUNA. “Destruir el acceso al aborto legal con cada acompañamiento. Barreras en el acceso a la interrupción del embarazo en casos de violación en Ecuador desde la vigencia de la Ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo por violación”. Diciembre de 2022. Disponible en: <https://surkuna.org/recurso/informe-destruir-el-acceso-al-aborto-legal-con-cada-acompanamiento/>

personas gestantes pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población.

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art. 363, numeral 6.
Art. 66 numerales 1,2 y 3.
Art. 362
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP) Art. 179**
- **Comité DESC**
Observación General N°22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, Doc. de la ONU E/C.12/GC/22, párr. 10, 27,28,61,63
- **Constitución de la Organización Mundial de la Salud**
Preámbulo
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
- **Convención sobre los derechos del niño.**
- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
- **Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**
- **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,**
Observaciones finales: Eslovaquia, 14 de julio de 2008, A/63/38 en párrafos 42-43
- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.**
- **Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD por sus siglas en inglés).**
- **Declaración Americana sobre los derechos y deberes del hombre.**
- **Convención Americana de Derechos Humanos Art. 4.1., Art. 5.1.**
- **Protocolo de San Salvador**
- **Convención de la CEDAW**
Artículos 11 y 12.
Recomendación General No. 35
Recomendación General No. 24
Recomendación general No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No.19, Párr. 18.
- **Comité CEDAW**
Décimo informe periódico, presentado por el Estado ecuatoriano el 16 de octubre del 2020.
Informe emitido el 24 de noviembre del 2021 y signado CEDAW/C/ECU/CO/10, observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador (CEDAW/C/ECU/10)
Información suministrada por el Ecuador en relación con el seguimiento de las observaciones finales sobre su décimo informe periódico. 8 de diciembre de 2023.

Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador. Aprobadas por el Comité en su 80° período de sesiones (18 de octubre a 12 de noviembre de 2021).

- **Asamblea General de las Naciones Unidas.**

Informe del Relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Documento E/C.12/2000/4 del 11 de agosto de 2000. La observación analiza el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (2016). Párr. 43, 44.

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su visita a Ecuador”. 22 de mayo de 2020. Párr. 19.

Informe del Relator especial sobre el derecho a la salud 2011.

- **Comité de Derechos Humanos.**

Observación: CESC-R-GC-22 Derecho a la salud sexual y reproductiva, Párr. 40

Observaciones finales: Polonia, 29 de septiembre de 2010, CCPR/C/POL/CO/6 en párrafo 12

Observación general Núm. 22, El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Artículo 18)

- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)**

Observación General No. 14

Observación General No. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva.

Informe del 14 de noviembre del 2019, signado E/C.12/ECU/CO, el Comité DESC realiza recomendaciones al Estado Ecuatoriano.

Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Ecuador E/C.12/ECU/CO. 14 de noviembre del 2019, párrafo 52 literal f).

- **Comité de Derechos del Niño.**

Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Párr. 60.

Observación General N°15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. (artículo 24)

Observaciones sobre los informes periódicos quinto y sexto de Ecuador, emitidas en el informe signado CRC/C/ECU/CO/5-6, recomendaciones al Estado ecuatoriano.

- **Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Doc. de la OEA OEA/Ser.L/II (2015).**

- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos Art. 4.a**

- **Comité de Derechos Humanos (CDH)**

Observación general N°38. Artículo 6: derecho a la vida, párr. 9.

- **Guía de Aborto Terapéutico Ecuador**

- **Ley Orgánica que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación. 29 de abril de 2022. Registro Oficial. Segundo Suplemento No. 53.**

- **OMS**
Directrices sobre la atención para el aborto [Abortion care guideline]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022.
- **Ministerio de Salud Pública del Ecuador**
Manual del Modelo de Atención Integral del Sistema Nacional de Salud Familiar Comunitario E Intercultural (Mais-Fci)
Lineamientos para la Atención Integral y Acceso Efectivo a Interrupción Voluntaria del Embarazo por violación. Febrero de 2023.
- **Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Salud**, supra nota 29 en párrafo 8.
- **IPAS**
Objeción de conciencia. Leyes, políticas y prácticas que crean barreras para acceder a los servicios de aborto en América Latina.
- **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.**
Report of the Special Rapporteur on the Right of Everyone to the Highest Attainable Standard of Physical & Mental Health to the General Assembly”

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**
CCE. Sentencia 904-12-JP/19.
CCE. Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados de 5 de agosto de 2020.
CCE. Auto de admisión de las causas 41-22IN, 76-22IN, 93-22IN, 30-23IN y 31-23IN.
CCE. Sentencia 2951-17-EP/21
CCE. Sentencia 904-12-JP/19
CCE. Sentencia 983-18-JP/21
- **Corte Constitucional de Colombia**
Sentencia SU-096 de 2018. M.P. José Fernando Reyes. Párr. 35.v. Ver también: Corte Constitucional de Colombia. Sentencia Causa Justa C-055 de 2022 es una sentencia emitida por la Corte Constitucional en febrero 21 del 2022.
Sentencia C-355 2006) párr. 101.1
Sentencia T-209 (2008)
Sentencia T-946 (2008)
Sentencia T-388 (2009)
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**
Corte IDH. Caso Hernández Vs.Argentina, op. cit., párr. 76; Caso Cuscul Pivaral Vs. Guatemala, op. cit., párr. 105; Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298; Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009.
Corte IDH. Caso Hernández Vs. Argentina, párr. 81.
Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, párr. 106, 143

Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, párr. 119; Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, párr. 106; Caso Gonzales Lluy Vs. Ecuador, párrs. 173 y 177, y Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 90.

Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No.171.

Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador, op. cit., párr.123.Caso Artavia Murillo (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica, párr. 148.

Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia, párrs. 185.

Corte IDH. Caso Manuela Vs. El Salvador, párr. 183; Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador, párr. 117 y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador.

Corte IDH. Caso Lakha Hornat Vs. Argentina.

Corte IDH. Caso Gonzalez Lluy Vs. Ecuador

Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana sentencia de 28 de agosto de 2014 párrafo 316

Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú sentencia de 20 de noviembre de 2014

Corte IDH. Caso González y otras Vs. México.

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala.

Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2021.

Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral Vs. Guatemala. Párr. 106.

V. Vulneraciones a los derechos a la protección de datos personales, a la confidencialidad de la información en salud y el deber de secreto profesional y a la vida privada e intimidad personal

La penalización parcial del aborto en Ecuador viola varios derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la protección de datos personales, la confidencialidad en salud y la intimidad. En concreto, la norma demandada produce dos tipos de violaciones específicas relacionadas con este acápite. En primer lugar, vulnera la protección de datos de carácter personal en relación con el derecho a la vida privada de las mujeres y otras personas gestantes. En segundo lugar, vulnera el derecho a la confidencialidad en salud y sus obligaciones derivadas de guardar secreto profesional

El derecho a la protección de datos personales incluye la protección de datos sobre la salud y vida sexual de las personas. Se requiere consentimiento previo y expreso para cualquier tratamiento de estos datos, y este consentimiento debe ser libre, específico, informado e inequívoco. La normativa también debe respetar el derecho a la intimidad personal y familiar, que implica la existencia de una esfera reservada exenta de intervenciones arbitrarias del Estado o de la sociedad.

A nivel internacional, el derecho a la vida privada y a la intimidad está protegido por varios tratados internacionales, que prohíben las injerencias arbitrarias en la vida privada. La jurisprudencia interamericana ha reiterado que este derecho es amplio y fundamental para la autonomía personal y la calidad de vida de las

personas, esto incluye el derecho a la protección de datos en salud. En el mismo sentido, la Corte IDH ha reconocido en el caso *Manuela vs El Salvador* que la confidencialidad en salud y la protección de los datos que deriven de la misma, están protegidos por el derecho a la vida privada y el derecho a la salud. Siendo por tanto que el derecho a la confidencialidad de la información en salud se relaciona con el derecho a la salud, a la protección de datos personales, a la vida privada y a la intimidad.

La Constitución de la República del Ecuador (Art. 362) establece que los servicios de salud deben garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes como parte de los derechos relacionados con la atención en salud como un servicio público. Esto implica que los servicios de salud, tanto estatales como privados, deben ser seguros, de calidad y calidez, y asegurar el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. La Corte Constitucional del Ecuador reconoce este derecho de los pacientes a la confidencialidad de sus datos sanitarios y señala que los servicios de salud deben concebirse para garantizar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de la población, respetando los presupuestos de género y ciclo de vida, así como los principios éticos médicos. Además, toda persona paciente tiene derecho a que cualquier información relacionada con su atención médica tenga carácter confidencial, según lo establecido en el marco legal y constitucional.

La Ley de Amparo y Protección al Paciente establece el derecho de los pacientes a la confidencialidad de su información en salud, asegurando que todos los procedimientos médicos y datos relacionados con la atención médica deben ser tratados de manera confidencial. Esta confidencialidad se sostiene a través del secreto profesional, que obliga a todo el personal de salud a mantener la confidencialidad de la información de los pacientes. Además, el Reglamento para el manejo de información confidencial en el Sistema Nacional de Salud proporciona lineamientos específicos para el manejo adecuado de la información en salud, estableciendo la confidencialidad como un principio fundamental.

El secreto profesional en salud es una obligación jurídica derivada del derecho a la confidencialidad en salud de los pacientes, respaldado tanto por la legislación nacional como por el derecho internacional de los derechos humanos. La jurisprudencia interamericana también reconoce y protege este principio, asegurando que la información médica obtenida durante la atención médica debe mantenerse confidencial y protegida por el derecho a la vida privada.

La vulneración de estos derechos se relaciona con la penalización del aborto en Ecuador, especialmente cuando se revela información confidencial sobre la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres y personas gestantes que buscan atención médica por complicaciones obstétricas en el marco de denuncias hacia la misma por el supuesto delito de aborto consentido. Esto puede constituir una violación del derecho a la protección de datos personales, la confidencialidad en salud, el secreto profesional y el derecho a la vida privada e intimidad personal.

- a. Las denuncias sobre aborto realizadas desde los sistemas de salud vulneran el derecho a la protección de datos de carácter personal porque difunden

información personal sin autorización y sin que exista mandato legal al respecto.

- b. La revelación de esta información genera daños subjetivos y objetivos a la persona titular de la misma.
- c. La revelación de esta información constituye una injerencia arbitraria sobre su vida privada por lo que vulnera su derecho a la intimidad.
- d. La penalización del aborto vulnera la confidencialidad de la información en salud y su correlativa obligación de secreto profesional.

En definitiva, el análisis de todos estos elementos, nos permiten afirmar que la revelación de datos personales para denunciar el delito de aborto consentido en el Ecuador implica restricciones que causan graves vulneraciones de los derechos de las mujeres y generan un grave riesgo para las mismas, de tal manera que pueden considerarse injerencias abusivas, que vulneran el derecho a la vida privada e intimidad de las mujeres y personas gestantes.

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art. 66, numeral 11, 19, 20, Art. 362
- **Código Orgánico de Salud Art. 7**
- **Reglamento para el manejo de información confidencial en el Sistema Nacional de Salud**, dictado mediante Acuerdo Ministerial No. 00005216-A, promulgado en el Registro Oficial 39 del 12-II-2021
- **Ley de Amparo y Protección al paciente Art. 4**
- **Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 12**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 17**
- **CADH Art. 11.2**
- **Comité de Derechos Humanos**
Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile CCPR/C/79/Add.104, 30 de marzo de 1999
- **Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**
- **Comité CEDAW**
Recomendación general 24, párr. 12(d).
Observaciones finales sobre los informes finales séptimo y octavo combinados de Perú, en sus sesiones 1217^a y 1218^a, celebradas el 1 de julio de 2014
Comentario General 24
Observaciones finales del Comité CEDAW sobre Mónaco, Doc. de la ONU CEDAW/C/MCO/CO/1-3 (2017); y El Salvador, Doc. de la ONU CEDAW/C/SLV/CO/8-9 (2017).
- **Comité DESC.**
Observación general No. 22
Observaciones finales del Comité DESC sobre El Salvador, Doc. de la ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); y Eslovaquia, Doc. de la ONU

- **Comité Derechos del Niño**

Observación general del CDN núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016), párr. 59.

Observaciones finales del CDN sobre Polonia, Doc. de la ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016); Indonesia

Observaciones finales del CDN sobre Sri Lanka, Doc. de la ONU CRC/C/LKA/CO/5-6 (2018); en India.

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**

CCE. Sentencia 2064-14-EP/21. Párr. 37, 83, 84, 87, 101, 104, 105, 108, 110

CCE. Sentencia 2951-17-EP/21. Párr.108

CCE. Sentencia 904-12-JP/19. Parr. 57

CCE. Sentencia 983-18-JP/21. Párr. 114

CCE. Sentencias 2951-17-EP/21, 904-12-JP/19 y 983-18-JP/21

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Caso Gelman Vs. Uruguay. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.

Corte IDH. Sentencia De la Flores Cruz vs Perú; Sentencia Pollo Rivera vs Perú; y. Sentencia Manuela vs El Salvador.

Corte IDH. Caso Manuela vs El Salvador.

Corte IDH. Albán Cornejo vs. Ecuador, de la Flores Cruz vs Perú, y Pollo Rivera vs Perú.

Corte IDH. Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329

Corte IDH. Caso Gonzalez Lluy Vs Ecuador.

VI. Vulneraciones al derecho a la libertad de conciencia en relación con el principio de Estado laico y el derecho al libre desarrollo de la personalidad

Las violaciones al derecho a la autonomía personal y reproductiva en relación con el derecho a la dignidad imponen restricciones desproporcionadas al ejercicio de este derecho por parte de las mujeres y personas gestantes, estas restricciones son contrarias al principio de laicidad del Estado y vulneran el derecho a la libertad de conciencia.

El Estado laico, como institución jurídico-política tiene las siguientes características: i) implica una separación jurídica entre la iglesia y el Estado; y la garantía de libertad de la ciudadanía; ii) tutela la libertad y autonomía de las iglesias, a las que no podrá imponer normas, más allá de las necesarias para la convivencia general; iii) el Estado funge como árbitro imparcial, asegurando la igualdad de todas las personas y colectivos ante la ley; iv) tiene una perspectiva laica y no religiosa del poder político como una actividad independiente de las instituciones religiosas. Estas últimas, aunque tienen la libertad de ejercer influencia política en función de su relevancia social, no deben intentar imponer su credo o aspectos centrales del mismo como la

norma oficial. En consecuencia, la fórmula del Estado Laico no sólo debe defenderse como derecho, sino como una condición necesaria para la realización de las demás libertades y derechos, incluida la libertad religiosa y la libertad de conciencia.

El principio de Estado laico, implica una separación entre la iglesia y el Estado, asegurando la igualdad de todas las personas ante la ley y la neutralidad del Estado en asuntos religiosos. Ecuador es un Estado laico que garantiza la libertad religiosa y protege la diversidad de creencias sin favorecer ninguna en particular, por lo cual, colocar el peso de una religión sobre la decisión de abortar o no, es inconstitucional.

Siguiendo este razonamiento, la Corte Constitucional colombiana ha señalado que el derecho a la libertad de conciencia se concreta a través de tres principios fundamentales³³:

1. Ninguna persona puede ser objeto de acoso o persecución debido a sus creencias o convicciones.
2. A ninguna persona se le puede obligar a revelar sus convicciones.
3. Nadie puede ser obligado a actuar en contra de su propia conciencia

La libertad de conciencia, protege la capacidad de las personas para actuar de acuerdo con sus creencias y convicciones, ya sean religiosas o morales. Este derecho incluye la libertad para expresar y debatir las propias creencias, siempre dentro de ciertos límites.

La norma demandada impone restricciones basadas en dogmas religiosos sobre la concepción de la vida, violando así el principio de Estado laico y el derecho a la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes.

La libertad de conciencia, tanto en su dimensión religiosa como moral, es un derecho fundamental reconocido internacionalmente y es una consecuencia necesaria del carácter pluralista del estado. En el contexto del Estado laico, este toma distancia de las confesiones religiosas y garantiza la libertad religiosa y de conciencia, sin imponer normas o valores religiosos particulares. Por lo tanto, no son admisibles medidas que sancionen a personas que no comparten ciertas creencias religiosas. La CCE establece que toda autoridad pública debe mantener la neutralidad e imparcialidad, evitando la promoción de prácticas confesionales.

La penalización del aborto ejerce una coerción moral sobre las mujeres y personas gestantes al enfrentar un conflicto entre sus convicciones personales y las normas legales. Esto puede generar sentimientos de culpa, ansiedad y miedo a las consecuencias legales, lo que limita su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva. El estigma social asociado al aborto también puede llevar a la exclusión y discriminación de las personas que desean abortar, lo que afecta negativamente su bienestar emocional y su acceso a servicios de salud. Además, la penalización del aborto puede crear barreras para acceder a servicios seguros, especialmente para mujeres de bajos recursos económicos y áreas rurales.

³³ Corte Constitucional. Sentencia SU - 108 de 2016. MP.: Alberto Rojas Ríos

En la práctica, las mujeres y personas gestantes que quieren abortar tienen una convicción o decisión personal que se ve limitada por la consideración de que, al hacerlo, estarían cometiendo un delito. La convicción de que el aborto es un delito genera una carga emocional y psicológica significativa en las personas que desean abortar, quienes se ven inducidas a cambiar su decisión pese a sus convicciones personales. La idea de estar involucradas en un acto ilegal genera sentimientos de culpa, ansiedad y/o miedo a las consecuencias legales, lo que genera que se sientan obligadas a actuar en contra de su propia conciencia para evitar ser juzgadas o procesadas judicialmente.

En conclusión, la consideración de que el aborto es un delito y el miedo a las repercusiones legales influye en la forma en que evalúan sus opciones y en su capacidad para acceder a información precisa y objetiva sobre el aborto y las alternativas. Por otro lado, la presión social y familiar que se genera cuando el entorno social de la persona que quiere abortar conoce su intención, pero al mismo tiempo quiere protegerla de enfrentar las consecuencias jurídicas de cometer un delito. La presión social sumada al miedo de enfrentar consecuencias jurídicas genera un nuevo elemento de presión que limita el poder de decisión de la persona gestante que quiere abortar y ejercer libremente su derecho a la libertad de conciencia

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art.1, Art. 66, numeral 8
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**
Art. 149, Art. 150
- **Declaración Universal de Derechos Humanos** Art.18
- **PIDCP** Art. 18
- **Convención sobre los Derechos del Niño** Art.14
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** Art.3
- **CADH** Art.12
- **Convención Belém Do Pará** Art.7, i)
- **Comité de Derechos Humanos**
Recomendación General 22 de 27 de septiembre de 1993
Observación general núm. 36.Artículo6: derecho a la vida. (2019)
- **Convención Americana de Derechos Humanos**
Art. 12
- **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**
Perspectiva y visión del mandato del nuevo Relator Especial. Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. 34° sesión del Consejo de Derechos Humanos. Párr. 24.

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**
CCE. Sentencia Nro. 51-17-IN/21 de 13 de octubre de 2021.

CCE. Sentencia Nro. 10-18-CN/19 de 12 de junio de 2019. párrafo 42.2. y 42.3.

CCE. Sentencia T – 823 de 2002

CCE. Sentencia SU - 108 de 2016. MP.: Alberto Rojas Ríos

CCE. Sentencia C-616 de 1997. MP Vladimiro Naranjo Mesa.

CCE. Sentencia Nro. 4-19-OP/19 de 26 de noviembre de 2019.

CCE. Sentencia 61-18-IN/23 de 20 de diciembre de 2023.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

Corte IDH. Caso La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y Otros Vs. Chile), párrafo 79;

Corte IDH. Caso Pavez Pavez Vs. Chile de 04 de febrero de 2022. Párrafos 71 y 75

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'amico Vs. Argentina. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Párrafo 49

La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y Otros Vs. Chile)” párrafo 79.

- **Corte Constitucional de Colombia**

Sentencia Nro. SU108/16.

Sentencia Nro. T-430/13.

VII. La penalización del aborto vulnera los derechos a las garantías judiciales y tutela judicial efectiva

La penalización del aborto en Ecuador profundiza la discriminación estructural contra las mujeres, perpetúa estereotipos de género y dificulta el acceso a la justicia. Esto vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva al limitar el acceso a recursos judiciales. Además, restringe el acceso a la justicia al obstaculizar la promoción de actividades jurisdiccionales y al no garantizar una resolución de fondo en un plazo razonable. Los Estados tienen la obligación de proporcionar una amplia gama de mecanismos judiciales, garantizar el derecho de acción y asegurar que las decisiones judiciales sean efectivas y se produzcan en un tiempo razonable.

La penalización del aborto en Ecuador obstaculiza el acceso a la justicia y viola el debido proceso al imponer barreras que dificultan el ejercicio efectivo de los recursos jurisdiccionales, como las medidas cautelares autónomas y la acción de protección. A pesar de la existencia formal de estos recursos, las mujeres enfrentan dificultades para activarlos debido a tiempos procesales prolongados, falta de información y formación de los operadores de justicia, y otros obstáculos. Esto hace que, en la práctica, estos recursos no sean efectivos para proteger el acceso al aborto legal y seguro.

La penalización del aborto consentido reproduce estereotipos que fundamentan la pervivencia de la discriminación estructural que sufren las mujeres afectando el acceso a recursos efectivos en casos de denegaciones de abortos amparados en las causales legales, de igual forma, obstaculiza e impide el acceso a la información pública sobre este servicio, tornando ilusorias sus posibilidades de acceso efectivo a la justicia.

El estigma en torno al aborto crea barreras significativas para las mujeres que buscan acceder a abortos legales, dificultando su acceso a la justicia de manera efectiva. Este estigma se manifiesta tanto a nivel social como interno, afectando la percepción de las mujeres sobre sí mismas y su capacidad para buscar ayuda legal. La penalización del

aborto contribuye a este estigma al perpetuar la noción de que el aborto es inmoral y peligroso, lo que a su vez refuerza su continua criminalización.

El estigma también influye en el sistema de justicia, donde **el desconocimiento de las leyes relacionadas con el aborto y los estereotipos de género pueden llevar a decisiones desfavorables para las mujeres que buscan acceder a abortos legales**. Además, se han documentado casos en los que los operadores de justicia obstaculizan activamente el acceso a abortos legales, mal informando a profesionales de la salud, intentando criminalizar a mujeres y profesionales médicos, e incluso ignorando procedimientos legales establecidos.

De acuerdo con estándares internacionales, esta información debe ser "completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada" y debe considerar las diversas situaciones de las personas para garantizar que el Estado pueda difundirla garantizando el acceso a cualquier persona.

En este sentido, los Estados tienen la obligación de transparencia activa entendida como la obligación de brindar información de forma dinámica incluso en ausencia de una solicitud. Esta obligación en un Estado Constitucional de derechos y justicia, como el ecuatoriano, cuyo principal objetivo es la garantía de derechos humanos, es especialmente reforzada en lo que respecta a brindar información que se requiere para el ejercicio de derechos, para el acceso a servicios relacionados con este ejercicio y su exigibilidad.

Es así que, la falta de existencia de información sobre las causales de aborto legal, el acceso a abortos seguros y los mecanismos judiciales existentes para exigir estos derechos evidencia el incumplimiento de esta obligación por parte de los Estados, que genera justamente que las mujeres y personas gestantes que buscan un aborto se vean imposibilitadas de usar el sistema de justicia para la exigibilidad de este servicio.

Es importante también mencionar, que la criminalización del aborto tiene un efecto devastador en el respeto a la presunción de inocencia y al debido proceso, la violación de la garantía de inocencia debida en los servicios de salud genera fuertes impactos en la vida, salud e integridad de las mujeres y personas gestantes. Transforma a los servicios de salud en espacio hostiles a los que ellas procuran no asistir.

Los miembros de la policía y fiscales también vulneran la garantía de inocencia debida. El primer momento en que se genera esta vulneración es en el mismo hospital al cual acude la policía para investigar el delito. Ahí se realizan interrogatorios sin seguir las reglas procesales pertinentes, pero además presionan a las mujeres y personas gestantes conjuntamente con el personal de salud - mediante la manipulación, el engaño o la amenaza- para que confiesen, condicionando inclusive su atención de salud en esta situación de emergencia a que lo hagan.

En resumen, el estigma en torno al aborto, junto con la penalización, la violación al principio de inocencia, los estereotipos de género en el sistema de justicia, crea obstáculos significativos para las mujeres que buscan acceder a abortos legales y ejercer sus derechos reproductivos.

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art.75, 77
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**
Art. 5 numeral 21
- **Ministerio de Educación. Ecuador.**
Guía Básica de Actuación frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad en adolescentes del sistema educativo.
- **PIDCP** Art. 2, Art. 3
- **CADH** Art. 25
- **CEDAW** Art. 2.3
- **Convención Belém do Pará** Art. 4. g
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**
El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información pública en las Américas: Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2012. Párr. 3
- **DESC**
Observación general No. 22 sobre salud sexual y reproductiva. Párr. 49.h.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.** Artículo 2.3.

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**
CCE. Sentencia 889-20-JP/21, 10 de marzo de 2021, párr. 110
CCE. Sentencia No. 159-16-EP/21, párr. 29
CCE. Sentencia N°. 621-12-EP/20, parr. 25
CCE.Caso No. 1584-15-EP, parra 28
CCE. Sentencia N°. 621-12-EP/20, parr. 25
CCE. Caso No. 1584-15-EP, parr. 28, 29
CCE. Caso No.935-13-EP, parra 41
CCE. Sentencia No. 002-14-SEP-CC, Caso No. 0121-11-EP
CCE. Sentencia No. 546-12- EP/20
CCE. Sentencia No. 740-12-EP/20
CCE. Sentencia No. 1078-10-EP/22. Caso No. 1180-1 I-EP
CCE. Sentencia No. 785-20-JP/22
CCE. Caso No. 1180-1 I-EP
CCE. Sentencia No. 34-19IN y acumulados
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**
Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Párr. 59; Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No.

151, párr. 128; y Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, párr. 57.

Corte IDH. Cuadernillo de jurisprudencia No. 13 de 2021. Protección judicial.

Corte IDH. Caso Apatz Barbera y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 172.

Corte IDH. Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párr. 140.

Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302. Párr. 245;

Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 703, párr. 191

Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 90

Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008.

Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228. Párr. 106.

Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9.

Corte IDH. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Párr. 213.

Corte IDH. Caso Manuela vs El Salvador.

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Caso 12.051 María Da Penha Maia Fernandes Vs. Brasil. Informe No.54/01 de 16 de abril de 2001.

- **Comité de Derechos Humanos**

Jama Warsame vs. Canadá, Comunicación No. 1959/2010, (1 de septiembre, 2011)

- **Corte Constitucional Colombiana**

Sentencia T-268/96, MP Antonio Barrera Carbonell.

VIII. Vulneración del debido y el derecho a la defensa con la tipificación del aborto consentido

La penalización del aborto viola el derecho al debido proceso al basarse en estereotipos de género para perseguir a mujeres y personas gestantes. La criminalización del aborto genera una presunción de culpabilidad en lugar de la presunción de inocencia, lo cual se traduce en violaciones graves a los derechos de las mujeres, como el derecho a la salud, la vida, y la integridad.

Se observa una violación sistemática de la garantía de presunción de inocencia, especialmente en casos de emergencias obstétricas donde se presume que la mujer es culpable de provocar un aborto, lo que conlleva estigmatización, violencia y

criminalización. Los profesionales de salud, sobre todo en servicios públicos, a menudo denuncian a las pacientes por aborto sin distinguir entre aborto provocado, espontáneo o forzado.

Estas denuncias, motivadas por miedo a la criminalización, presión de las autoridades, estigmas contra el aborto y estereotipos de género, impiden que las mujeres busquen atención médica por temor a ser perseguidas. El sistema de salud ecuatoriano, por tanto, vulnera el derecho a la presunción de inocencia al sustituirla por una presunción de culpabilidad basada en estereotipos sobre las mujeres y la maternidad.

La criminalización del aborto en Ecuador expone a mujeres y personas gestantes a investigaciones y procesamientos injustos donde no se observan los principios que conllevan el debido proceso y el derecho a la defensa, incluso en casos de emergencias obstétricas o abortos espontáneos, lo que socava gravemente sus derechos fundamentales.

La penalización del aborto viola el derecho al debido proceso al vulnerar la garantía de no obtener o actuar pruebas en violación de la Constitución y la ley. Se señalan cuatro tipos de vulneraciones probatorias: relacionadas con interrogatorios, falta de objetividad, uso de pruebas no científicas y violación de confidencialidad en salud.

En los interrogatorios, se viola el derecho a la defensa, el derecho a no autoincriminarse y el derecho a guardar silencio. Las mujeres denunciadas por aborto son interrogadas en hospitales sin abogados, sin advertencias sobre implicaciones legales y, a menudo, se las coacciona para auto incriminarse.

Además, se admiten testimonios de profesionales de la salud, violando el secreto profesional. Estos testimonios suelen ser determinantes en los casos de aborto, a pesar de estar prohibidos por ley. Esta práctica sistemática vulnera el debido proceso y compromete la integridad de las mujeres procesadas.

Existe falta de juzgamiento por un juez imparcial debido a la existencia de un contexto de discriminación histórica a las mujeres y la generalizada presencia de estereotipos de género en el juzgamiento de mujeres procesadas por el tipo penal de aborto consentido. Los jueces generalmente parten de criterios sesgados en base al estigma existente de aborto, estereotipos de género que tienen como objetivo la imposición del mandato de la maternidad a partir de la amenaza de coerción penal o la sanción penal.

Las sentencias analizadas muestran que el tipo penal de aborto consentido se basa en estereotipos de género que imponen roles tradicionales a las mujeres, especialmente el de ser madres y cuidadoras. La protección de la vida desde la concepción se coloca por encima de la calidad de vida y los derechos de las mujeres, reduciéndose a simples incubadoras sin deseos ni autonomía.

Incluso cuando se suspenden las penas, las condiciones impuestas son discriminatorias y refuerzan estereotipos de género, como la prohibición de frecuentar lugares de entretenimiento, la obligación de someterse a tratamiento psicológico para aprender a ser madres y la realización de trabajo comunitario relacionado con el cuidado de otras personas.

Esta concepción ignora la autonomía de las mujeres y las reduce al papel de madres mediante amenazas penales, limitando su capacidad de tomar decisiones sobre su

propio cuerpo y patologizando la decisión de abortar. Esto evidencia que el derecho penal se utiliza para corregir comportamientos considerados inadecuados o inmorales, lo cual es arbitrario e inconstitucional.

En resumen, estas sentencias vulneran el debido proceso, el derecho a la defensa y sus garantías al basarse en estereotipos de género y limitar la autonomía de las mujeres.

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art. 66 numeral 11, Art. 66 numeral 19 y 20, Art. 76, numeral 2, numeral 4, Art. 185, Art. 362
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**
Art. 5, numeral 21, Art. 453, Art. 454.6, Art. 459, Art. 463, Art. 465, Art. 502.3

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**
CCE. Dictamen 1-23-DS/23
CCE. Sentencia 34-19IN y acumulados.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**
Corte IDH. Caso Manuela vs. El Salvador

IX. Incumplimiento de obligaciones internacionales por parte del Estado ecuatoriano sobre la regulación del aborto lo que inobserva los principios de constitucionalidad y convencionalidad

El bloque de constitucionalidad en Ecuador incluye normas y principios de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional, incluso si no están explícitamente incorporados en la Constitución. Estos pueden provenir de instrumentos internacionales o ser reconocidos expresamente como derechos derivados de la dignidad humana. Los tratados internacionales tienen un papel especial y vinculante, y su cumplimiento está garantizado por varios artículos constitucionales.

La Corte Constitucional reconoce los instrumentos internacionales de derechos humanos como fuentes de obligaciones estatales, incluyendo tratados, convenciones, jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Estas obligaciones se implementan mediante medidas desarrolladas por órganos de supervisión establecidos en el derecho internacional.

El principio de convencionalidad establece que las normas y actuaciones estatales deben estar en línea con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y las autoridades tienen la obligación de ajustar la legislación y prácticas administrativas en consecuencia. Este control de convencionalidad es subsidiario y complementario, operando cuando los controles internos fallan.

La aplicación directa de los principios de derechos humanos implica que estos derechos no requieren de una norma específica para ser aplicados, y la obligación de adecuación normativa se extiende a todos los niveles de autoridad y a todas las

normas jurídicas, incluyendo la jurisprudencia. Esto implica una coherencia entre la normativa nacional y los estándares internacionales de derechos humanos, y la eliminación de normas contrarias a estos estándares.

El Art. 149 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador entra en conflicto con los compromisos internacionales del país. La Corte Constitucional de Ecuador ha respaldado esta postura. Ecuador tiene los deberes de adecuación normativa, control constitucional y convencionalidad, la Corte debe despenalizar el aborto en todas las circunstancias para garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos de mujeres y personas gestantes.

En resumen, Ecuador tiene la obligación de adecuar su legislación y prácticas administrativas a los instrumentos internacionales de derechos humanos, garantizando así el respeto y protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Las recomendaciones de los órganos de supervisión internacionales son vinculantes y deben ser implementadas en el país.

- **Normativa legal y jurisprudencia citada en la sección**

Normativa legal nacional e internacional:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**
Art. 3 numeral 1, Art. 10 numeral 3, Art. 11 numeral 3, 5 y 7, Art. 26, Art. 41, Art. 58, Art. 84, Art. 156, Art. 172, Art. 417, Art. 424, Art. 426, Art. 428.
- **Convención Americana de Derechos Humanos** Art. 62 numeral 1
- **Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados** Art. 31
- **Sobre igualdad y no discriminación:** los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por Ecuador en 1969), los artículos 2.2, 3 y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Ecuador en 1969), el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ratificada por Ecuador en 1977), el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador, ratificado por Ecuador en 1993) y la Convención CEDAW.
- **Sobre salud, incluida la salud sexual y salud reproductiva:** el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; los artículos 10.1 y 10.2.f. del Protocolo de San Salvador (acceso a servicios de salud a personas de más alto riesgo y en especial vulnerabilidad por pobreza)
- **Sobre una vida libre de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en conexión con los artículos 1 y 2 de la, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- **Sobre vida y vida digna:** el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- **Sobre vida privada:** el artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que incluye el derecho a la autonomía reproductiva.
- **Consejo de Derechos Humanos.**
52º período de sesiones 27 de febrero a 31 de marzo de 2023. Examen periódico universal.
- **CEDAW**
- **Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias**
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)**
- **Comité de Derechos del Niño**
- **Comité de Derechos Humanos**
- **Relatoría Especial sobre la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**
- **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI(2015)**
- **Guía de Atención al aborto de 2022.**
- **Relatoría sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental.**

Jurisprudencia nacional e internacional:

- **Corte Constitucional del Ecuador (CCE)**
CCE. Sentencia 11-18-CN-19, Matrimonio Igualitario, párrafo 218, 219, 220, 221, 226,227,273.
CCE. Sentencia 1894-10-JP.
CCE. Sentencia 10-18-CN/19, párrafo 274, párrafo 84.b.ii y 84.b.vi
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**
Corte IDH. Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos).
Corte IDH. Opinión Consultiva OC-14/94 párr. 35
Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros v. Perú, párrafo 207.
Corte IDH. Caso Andrade Salmón vs. Bolivia, párrafo 93.
Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay, párr. 239.
Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso, (Aguado Alfaro y otros) v. Perú, párrafo 128.
Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros v. Perú, párrafo 124.
Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango v. Colombia, párrafo 156.

→ CONCLUSIONES GENERALES

La penalización del aborto se considera discriminatoria y una forma de violencia de género, violando derechos fundamentales como la autonomía, igualdad, dignidad y libertad de conciencia. Impide a las mujeres y personas gestantes tomar decisiones sobre sus cuerpos y proyectos de vida. Además, obstaculiza el acceso a servicios de

salud reproductiva esenciales, especialmente para grupos vulnerables, incumpliendo obligaciones estatales y constitucionales. La norma, basada en concepciones morales religiosas, es incompatible con la laicidad del Estado y refuerza estereotipos de género. Por tanto es inconstitucional y es necesario eliminar el delito de aborto consentido para garantizar derechos y proteger la salud de mujeres y personas gestantes.

La penalización del aborto viola el derecho a la tutela judicial al presumir la culpabilidad incluso para aquellos que buscan acceder a abortos permitidos por ley o en emergencias médicas. Además, vulnera el debido proceso. Ecuador incumple obligaciones internacionales al penalizar el aborto, contradiciendo los estándares de derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales. La norma demandada es desproporcionada e inconstitucional, constituyendo una forma de violencia institucional basada en género. Se solicita a la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de la norma y elimine el artículo correspondiente del Código Orgánico Integral Penal.

→ SOLICITUD SALTO DE ORDEN CRONOLÓGICO Y DE TRAMITACIÓN URGENTE

La existencia del delito de aborto causa graves vulneraciones a los derechos humanos y graves impactos en la vida de niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes. Esto pues la penalización del aborto es el mayor obstáculo que enfrenten las mujeres y otras personas gestantes para acceder a servicios de salud seguros y lograr sus objetivos en salud. La existencia de esta norma es en sí misma una forma de violencia basada en género que afecta desproporcionadamente a las mujeres y personas gestantes más vulnerables, lo que en muchos casos las obliga a buscar servicios clandestinos y en ocasiones inseguros para abortar o en caso de no hacerlo se ven forzadas a la maternidad.

El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible. Además, que tiene transcendencia nacional, pues la penalización del aborto afecta a más del 50% de la población ecuatoriana, poniendo en grave riesgo sus derechos humanos y generando riesgo de que su dignidad humana al seguir siendo consideradas únicamente por sus roles reproductivos

→ PRETENSIÓN

Con base en los argumentos expuestos y amparadas en las disposiciones constitucionales y convencionales alegadas solicitamos de manera concreta:

1. Se admita a trámite esta acción de inconstitucionalidad y de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional se priorice su conocimiento.
2. Se declare la inconstitucionalidad del artículo 149 del Código Orgánico Integral Penal y se expulse del ordenamiento jurídico esta norma por incompatible con la constitución.

3. Se declare la inconstitucionalidad de cualquier acto, resolución o acto de poder público que tenga por objeto o finalidad regular, ejecutar, aplicar o cumplir la disposición cuya constitucionalidad se demanda.
4. Se declare de oficio la inconstitucionalidad conexa de todo acto normativo o administrativo de efectos generales que se considere necesario.
5. Que se ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia que resuelva el presente caso.
6. Que se nos reciba en audiencia pública a efectos de presentar de manera oral las argumentaciones que sustentan la presente acción.
7. Se ordene las medidas de reparación necesarias a las que hubiera lugar, por la aplicación de la disposición demandada.

→ DATOS IMPORTANTES SOBRE EL ABORTO CITADOS EN LA ACCIÓN

- De acuerdo con la OMS, los países con leyes restrictivas sobre el aborto tienen las tasas más altas de abortos inducidos, siendo inseguros la mayoría de ellos. Además, los abortos peligrosos se concentran en los países en desarrollo (97%) y entre los grupos en situación de vulnerabilidad y marginación. Según estimaciones mundiales, el aborto peligroso representa el 45% de los abortos que se realizan en el mundo y constituye un problema "crítico de salud pública y de derechos humanos". Al decir de esta organización: Entre el 4,7% y el 13,2% de todas las muertes maternas se atribuyen a abortos peligrosos, lo que equivale a entre 13.865 y 38.940 muertes causadas anualmente por la imposibilidad de practicar un aborto seguro. Igualmente, existe evidencia contundente que demuestra que la penalización del aborto obliga a las mujeres y personas gestantes a recurrir a abortos riesgosos exponiéndolas y exacerbando los graves riesgos que vulneran sus derechos.³⁴
- En sentido contrario, la información estadística en Ecuador evidencia que pese a la penalización del aborto, las mujeres y personas gestantes continúan abortando. Así, según datos del Ministerio de Salud Pública (MSP), entre 2017 y 2021 se registraron cerca de 73701 atenciones médicas por abortos no catalogados como espontáneos o médicos.³⁵
- Según un estudio de caso respecto de 100 adolescentes de las cuales 25 se embarazaron y 75 no, se pudo evidenciar que todas las adolescentes cuya familia le brindó una educación inadecuada tiene 5,65 veces más probabilidades de tener un embarazo en edades tempranas de la vida a diferencia de las que reciben una educación adecuada.³⁶

³⁴ La OMS en los lineamientos 2022: Directrices sobre la atención para el aborto [Abortion care guideline]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

³⁵ 6 Solicitud de información realizada por Surkuna. Ministerio de Salud Pública, respuesta Nro. MSP-GIPSSSR-195-2022

³⁶ ALARCON ARGOTA, Rodolfo et al . Factores que influyen en el embarazo en la adolescencia. Rev Cubana Enfermer, Ciudad de la Habana ,v. 25, n. 1-2, jun.2009 . Disponible en <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192009000100007&lng=es&nrm=iso>. accedido en 16marzo 2024.

- Los datos más recientes sobre el indicador 5.6.1 de los ODS, que examina a las mujeres en edad reproductiva que viven en pareja de 64 países, muestran que el 23% no puede negarse a mantener relaciones sexuales, que el 24% no puede tomar decisiones sobre su propia atención médica y que el 8% no puede tomar decisiones específicas sobre la anticoncepción. En conjunto, esto significa que solo el 57% de las mujeres están en situación de tomar sus propias decisiones sobre su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.³⁷
- En 2018, en el Ecuador solo el 43,7% de las mujeres de 15 a 24 años que han tenido relaciones sexuales reportó haber utilizado métodos anticonceptivos en su primera relación sexual. Las principales razones por las que las mujeres no usaron métodos anticonceptivos en su primera relación sexual se relacionan a la falta de planificación (58,1% no esperaba tener relaciones sexuales en ese momento) y al desconocimiento de los métodos (16,6%). Otras causas están vinculadas al acceso a métodos anticonceptivos, ya sea por desconocimiento o dificultad para la obtención.³⁸
- Las mujeres, independientemente de su condición social y de su etnia dedican más tiempo al cuidado³⁹, en general, destinan un promedio 1.612 horas al año al trabajo del hogar y los hombres solo 587 horas. Las tareas de cuidado y domésticas están concentradas en la población femenina⁴⁰. De acuerdo con las cifras oficiales, la tasa de empleo no remunerado es del 17.9% para las mujeres y del 5.8% para los hombres. Las mujeres sin instrucción son las que dedican más tiempo al TNR 81.2%, las que tienen educación básica aportan en un 77.3%, las que tienen educación superior un 76.4% y aquellas que tienen educación de postgrado un 67%. Asimismo, de acuerdo al quintil de ingreso, las mujeres que están en el Quintil 1, aportan el 80.6% al TNR mientras que en el Quintil 5 aportan un 71.8%⁴¹. Para las mujeres no importa la edad que tengan; su rol es ser cuidadoras. Igual lo hacen de niñas, jóvenes, adultas y en su vejez. Conforme a la Encuesta de Condiciones de Vida 2013-2014, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de 4,3 millones de hogares, el 26,4% (1,1 millones) las mujeres son jefas de hogar. De

³⁷ UNFPA. Estado de la población mundial 2022. Visibilizar lo Invisible. La necesidad de actuar para poner fin a la crisis desatendida de los embarazos no intencionales. Pág. 20 Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ES_SWP22%20report_0.pdf

³⁸ INEC (2018). Reportes de la ENSANUT 2018 Volumen N° 5. Actividad Sexual y Reproductiva y Planificación Familiar. Pág. 17. Disponible en https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Bibliotecas/Libros/Reportes/Actividad_Sexual_y_Salud_Reproductiva-ENSANUT_18.pdf

³⁹ INEC. Boletín técnico N° 01-2020-CSTNRH. Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los hogares 2016-2017. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Economicas/Cuentas_Satelite/Cuenca_satelite_trab_no_remun_2017/2_Presentacion_resultados_CSTNRH.pdf

⁴⁰ Maldonado, J; Peña, C. (2020). Maternidad y brecha salarial: ¿Penaliza el mercado laboral la maternidad?. Quito: FARO. Disponible en: Banco Central del Ecuador. Cuestiones Económicas. Volumen 30 Número 2.

⁴¹ INEC. Boletín técnico N° 01-2020-CSTNRH. Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares 2016-2017.

este grupo, el 37% cuenta con un negocio en casa para sostener económicamente a sus hijos e hijas.

- Las mujeres y personas gestantes obligadas a continuar embarazos y maternar también están expuestas a otras formas de violencia, como la violencia obstétrica. De acuerdo con datos oficiales 42 de cada 100 mujeres y personas gestantes en el Ecuador de más de 15 años, han experimentado por lo menos un hecho de violencia obstétrica a lo largo de su vida. Las mujeres indígenas y afrodescendientes son las más afectadas por la violencia obstétrica. Así, 60 de cada 100 mujeres indígenas y 45 de cada 100 mujeres afrodescendientes han experimentado por lo menos un hecho de violencia obstétrica. Asimismo, las mujeres con menor nivel de instrucción están más expuestas a este tipo de violencia. 58 de 100 mujeres cuyo nivel de instrucción es centro de alfabetización y 49 de 100 mujeres con instrucción básica señalan haber sufrido violencia obstétrica.⁴²
- Por otra parte, las mujeres y personas gestantes también están expuestas a violencia intrafamiliar. A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (2011) ha identificado que la prevalencia de violencia intrafamiliar durante el embarazo oscila entre el 4% y el 12%. En la investigación, la prevalencia varía entre un 1% en Japón y un 28% en Perú.⁴³ En el Ecuador no existen cifras sobre esta prevalencia. Sin embargo, la violencia contra las mujeres es un problema estructural en Ecuador, que afecta a todas las mujeres y personas gestantes. Así, en la última encuesta de relaciones familiares, a nivel nacional a lo largo de la vida, 43 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia por parte de su pareja.⁴⁴
- Lo anterior resulta particularmente grave si se toman en consideración las tasas de embarazo de niñas y adolescentes en el país. Las tasas oficiales de maternidad infantil en Ecuador señalan que en el 2021 se registraron 1843 nacidos vivos de partos de niñas de entre 10 y 14 años; y, 39.486 nacidos vivos de partos de adolescentes entre 15 y 19 años.⁴⁵
- En 2022, las cifras de nacidos vivos de partos de niñas entre 10 y 14 años aumentaron a 1.921; mientras que se registró un leve descenso de embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años (38.087)⁴⁶. Numerosos estudios

⁴² INEC. Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres-ENVIGMU. Noviembre, 2019. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

⁴³ World Health Organization. 2011. Intimate partner violence during pregnancy. Information sheet. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/70764/WHO_RHR_11.35_eng.pdf?sequence=1

⁴⁴ INEC. Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres-ENVIGMU. Noviembre, 2019. Ver: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

⁴⁵ https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_De_funciones/Nacidos_vivos_y_def_fetales_2022/Presentacion_ENV_y_EDF_2022.pdf

⁴⁶ https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_De_funciones/Nacidos_vivos_y_def_fetales_2022/Presentacion_ENV_y_EDF_2022.pdf

demuestran que, en la mayoría de los casos, los embarazos infantiles son producto de violación⁴⁷. Por otra parte, en 2022 se registraron 2.384 egresos hospitalarios en niñas de entre 10 y 14 años por causas asociadas al aborto.⁴⁸

- La despenalización del aborto por violación en Ecuador no ha tenido incidencia real en las vidas de miles de niñas y adolescentes en el Ecuador. Así, mientras el número de niñas y adolescentes madres aumentó en 2022 respecto de 2021, los abortos legales por causal violación entre los años 2021 y noviembre de 2023 luego de la despenalización, fueron solamente 93 en todo el país⁴⁹. En relación con las otras causales (salud y vida), según las cifras del Registro Estadístico de Camas y Egresos Hospitalarios del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en 2021 hubo 750 egresos hospitalarios relacionados con aborto médico, y en 2022 hubo 541.⁵⁰
- En los casos abordados por Human Rights Watch, la mayoría de las mujeres y niñas procesadas por someterse a abortos eran de regiones con presencia considerable de poblaciones indígenas o afrodescendientes, como así también jóvenes. De los 78 casos de mujeres y niñas en los cuales se pudo determinar su edad, la mayoría, 48 (el 61 por ciento), tenían entre 18 y 24 años, 16 (el 21 por ciento) tenían entre 25 y 29 años, 5 (el 6 por ciento) tenían entre 30 y 39, y 9 (el 12 por ciento) eran niñas de menos de 18 años. Una cantidad desproporcionada procedía de zonas rurales del país.⁵¹
- En 2011, el ex Relator Especial sobre la Salud señaló que se estimaba que alrededor de un 13% de las muertes derivadas de la maternidad registradas en todo el mundo obedece a abortos practicados en condiciones peligrosas⁵² y más de 5 millones de mujeres y niñas sufren lesiones a corto y largo plazo debidas a abortos practicados en condiciones peligrosas, tales como hemorragias, septicemias, traumatismos de vagina, útero y órganos abdominales, desgarros en el cuello del útero, peritonitis, infecciones del sistema reproductor, enfermedad inflamatoria de la pelvis y dolor pélvico

⁴⁷ Por ejemplo: CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL – CNII Francisco Cevallos Tejada, Secretario Técnico FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNFPA Markus Behrend, Representante Uniones tempranas forzadas, embarazo en adolescentes, violencia sexual y suicidio: vínculos y correlaciones en la frontera norte de Ecuador Agosto 2021 Quito -

⁴⁸ Consultoría IC-2023-034. Fondo de Población de las Naciones Unidas –UNFPA. Informe de análisis del indicador Embarazo en niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito

⁴⁹ Comité CEDAW. Información suministrada por el Ecuador en relación con el seguimiento de las observaciones finales sobre su décimo informe periódico. 8 de diciembre de 2023. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FECU%2FFCO%2F10&Lang=es

⁵⁰ Estos datos se extrajeron de la revisión al Registro Estadístico de Camas y Egresos Hospitalarios del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), correspondientes a los tres últimos años. Disponibles en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios/>

⁵¹ HRW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover. A/66/254. 3 de agosto de 2011. Párr. 25

crónico, conmoción e infertilidad⁵³. En un sentido similar, en su informe de 2016, el ex Relator Especial contrala Tortura reconoció que el aborto practicado en condiciones de riesgo ocupaba el tercer lugar entre las principales causas de muerte materna en todo el mundo⁵⁴.

- La OMS en sus directrices de 2022, reconoce que 6 de cada 10 embarazos no planeados y 3 de cada 10 embarazos terminan en un aborto provocado en el mundo, y que el 45% de los mismos son peligrosos. De acuerdo a esta organización el aborto peligroso se concentra en un 97% de los casos en países en desarrollo y en grupos en situación de marginación y vulnerabilidad. Estableciendo que entre el 4,7% y el 13,2% de todas las muertes maternas en el mundo se atribuyen a abortos peligrosos.
- En el caso de Ecuador, la penalización del aborto y los obstáculos al acceso a los servicios de aborto fomenta la práctica de abortos peligrosos. En 2015, el Comité CEDAW manifestó su preocupación ante los niveles de abortos inseguros practicados en el país y su incidencia en los niveles de mortalidad materna, recomendando al Estado ofrecer “a las mujeres servicios seguros de aborto y cuidados posteriores, sobre todo cuando se presenten complicaciones a raíz de abortos practicados en condiciones de riesgo”⁵⁵. A pesar de ello, la problemática ha continuado hasta nuestros días. Como ya pudo comprobar esta Corte en 2021, conforme a los datos Ministerio de Salud Pública para esa fecha, un 15.6% del total de muertes maternas corresponden a abortos realizados de forma insegura⁵⁶. Esta tendencia se mantiene hasta la fecha. Según las cifras más recientes del MSP, en año 2023 se produjeron 4 muertes maternas relacionadas con abortos inseguros⁵⁷ mismas que pudieron haber sido evitadas.
- Según cifras registradas por el MSP, en el 2023 se han producido al menos 46 muertes maternas por causas indirectas, todas ellas probablemente evitables si hubieran tenido acceso a información de calidad sobre sus alternativas ginecológicas para poder realizar una elección libre e informada sobre el acceso a un aborto por casual salud y vida.⁵⁸
- Según el referido estudio, entre abril de 2021 hasta abril de 2022 la organización recibió 24 solicitudes de acompañamiento de aborto por violación, de estas el 33% fueron de niñas menores de 14 años. Las solicitudes de acceso a aborto legal fueron 20,8% en Sucumbíos, 12,5% en Morona Santiago

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Doc. de la ONU A/HRC/31/57 (2016), párr. 44.

⁵⁷ <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp->

⁵⁸ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/defunciones-generales-2021/>

y 4,2% en Napo. El 25% de las personas que solicitaron acceso a un aborto legal fueron indígenas.⁵⁹

- De acuerdo con una investigación sobre aborto hospitalario en el Ecuador publicada en 2022, las causas relacionadas con el embarazo, parto y puerperio fueron la causa de atención hospitalaria más importante en el país, concentrando cerca del 28% del total de egresos hospitalarios de ese periodo de tiempo⁶⁰. En concreto, los egresos hospitalarios relacionados con embarazos terminados en aborto constituyeron la cuarta causa de atención sanitaria más importante del periodo⁶¹. Así, en el año 2015, los egresos hospitalarios relacionados con aborto representaron el 10% del total de atenciones hospitalarias relacionadas con embarazo, parto y puerperio en dicho año, registrando 31,1 mil egresos hospitalarios relacionados con esta causa; en el 2016 se registraron 30,4 mil egresos hospitalarios por embarazos que terminaron en abortos; en el año 2018, 28 mil egresos hospitalarios relacionados con esta causa; en el año 2019, 25 mil egresos hospitalarios relacionados con esta causa; y en el año 2020 18,5 mil egresos hospitalarios de embarazos que terminaron en abortos.
- Al comparar esas cifras con las registradas por el Anuario de Egresos Hospitalarios, podemos observar que las causales se siguen interpretando de manera sumamente restrictiva, incluso tras la expedición de la Guía de Atención del Aborto Terapéutico a la que nos hemos referido supra. Entre los años 2015 y el 2022, los abortos relacionados con las causales legalmente previstas (denominados abortos médicos)⁶² se han mantenido representando únicamente entre el 6% y el 4% del total de egresos hospitalarios relacionados con aborto registrados cada año. En 2015, se registraron 982 egresos hospitalarios por aborto médico, lo cual corresponde 5% del total de egresos hospitalarios relacionados con aborto en ese año⁶³; en el 2016, 742 (4%); en el 2017⁶⁴, 944 (5%)⁶⁵; en el 2018, 804 (4%)⁶⁶; en el 2019, 911 (6%)⁶⁷; en el 2020, 704 (6%)⁶⁸; en el 2021, 750 (4%)⁶⁹; y, en el año 2022, el 4%.⁷⁰

⁵⁹ SURKUNA. “Destruir el acceso al aborto legal con cada acompañamiento. Barreras en el acceso a la interrupción del embarazo en casos de violación en Ecuador desde la vigencia de la Ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo por violación”. Diciembre de 2022. Disponible en:

<https://surkuna.org/recurso/informe-destruir-el-acceso-al-aborto-legal-con-cada-acompanamiento/>

⁶⁰ Freddy Paúl Llerena Pinto. "Derechos Reproductivos: Los abortos hospitalarios en el Ecuador, un análisis para el período 2015-2020"

⁶¹ Ibid.

⁶² El total de egresos hospitalarios relacionados con aborto registrados en 2022 es de 12412, de los cuales 2671 se han catalogado como abortos no especificados; 937 como otro aborto; 8263 como abortos espontáneos y únicamente 541 como abortos médicos, que es la forma en que en el CIE10, cataloga el aborto legal.

⁶³ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2015/>

⁶⁴ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2016/>

⁶⁵ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2017/>

⁶⁶ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2018/>

⁶⁷ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2019/>

⁶⁸ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2020/>

⁶⁹ <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2021/>

⁷⁰ Anuario de Egresos Hospitalarios del año 2022. Disponible en:

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios/>

- De acuerdo con la OMS, esta disminución en las estadísticas oficiales relacionadas con el aborto hospitalario se relaciona con que "cada vez es más frecuente que las mujeres de la región obtengan y se autoadministren medicamentos como el misoprostol fuera de los sistemas de salud oficiales"⁷¹. Sin embargo, esta organización sigue considerando que en América Latina y el Caribe, solo 1 de cada 4 abortos fue seguro, pues recurrir en secreto a la autoadministración informal de medicamentos - no siempre con la información adecuada y con acompañamiento constituye un grave problema de salud pública y justicia social⁷¹.
- De acuerdo con un estudio realizado por Sara Larrea, en el año 2022 sobre conocimientos, actitudes y prácticas sobre aborto legal del personal de salud y operadores de justicia en el Ecuador, solo un 15% del personal sanitario y un 5% de las personas operadoras de justicia conocen sobre la existencia de causales de aborto legal. Los hallazgos evidencian que la mayoría conoce de la existencia de aborto legal para proteger la vida mientras que menos del 50% conoce de la existencia de las causales salud integral y violación.⁷²
- Según los datos recabados por HRW de 148 de personas criminalizadas por aborto el 5% fueron casos contra profesionales de la salud.⁷³
- Entre 2014 y 2018, se presentaron denuncias contra 134 personas por interrupción voluntaria del embarazo; mientras que entre 2014 y junio de 2019 se presentaron 286 denuncias por solicitar un aborto. La Relatora Especial, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, también recibió información según la cual podría haber hasta 250 mujeres en prisión o que enfrentan cargos penales⁷⁴.
- De acuerdo con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado entre agosto de 2014 y diciembre de 2023 se registraron 398 personas denunciadas por delitos de aborto consentido en el Ecuador⁷⁵. Los datos de Fiscalía difieren de los proporcionados por el Consejo de la Judicatura. Este órgano informó que, para ese mismo periodo, ingresaron 216 casos por el delito de aborto consentido⁷⁶. De ese total, se llegó a sentencia en 70 casos y se emitió sentencia condenatoria en 59 de ellos⁷⁷. HRW por su parte analiza 148 casos

⁷¹<https://www.who.int/es/news/item/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>

⁷² Conocimientos, actitudes y prácticas sobre aborto legal del personal de salud y operadores de justicia en el Ecuador. Larrea, Sara (2022). Estudio cualitativo sobre las principales.

⁷³ RW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁷⁴ NNUU (2020). "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su visita a Ecuador". 22 de mayo de 2020. Párr. 19. Doc. A/HRC/44/52/Add.2, Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/52/Add.2>

⁷⁵ Analítica-SIAF, en respuesta al pedido de información realizado por Surkuna a la Fiscalía General del Estado (FGE), con número de Ticket#2024010822002182 con corte al 8 de enero de 2024

⁷⁶ Consejo de la Judicatura. 2023. Respuesta de la Dirección Nacional de Acceso a Servicios de Justicia mediante Oficio-CJ-DNASJ-2023-0131-OF de fecha 26 de julio de 2023, al pedido de información realizado por Surkuna con número de solicitud No. 004 de 25 de mayo de 2023.

⁷⁷ RW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en:

de criminalización del aborto, mismos que fueron judicializados entre 2009 y 2019, en los mismos 60 de las personas fueron declaradas culpables y 13 casos fueron archivados⁷⁸. De los 148 casos analizados por Human Rights Watch, el 81% corresponde a casos iniciados contra mujeres y niñas que se realizaron un aborto, sufrieron un aborto espontáneo o tuvieron una emergencia obstétrica; el 14% se dirigía contra acompañantes que ayudaron a la realización del aborto, y el 5% contra el/la profesional de la salud que realizó el aborto⁷⁹.

- De acuerdo a un estudio realizado por HRW, el 73% de denuncias de mujeres criminalizadas por aborto en el Ecuador fueron realizadas desde el servicio de salud⁸⁰, a pesar de que según la normativa interna esto es ilegal y constituye un delito⁸¹
- Es así que, de acuerdo al estudio realizado por HRW de los 148 casos analizados, se puede concluir que la mayoría de mujeres y personas gestantes criminalizadas por esta causa son jóvenes, 61% tenían entre 18 y 24 años, 21% entre 25 y 29 años, el 6% entre 30 y 39 años, el 12% eran niñas de menos de 18 años; es decir el 91% de las mujeres judicializadas por este delito son jóvenes. En efecto, la criminalización del aborto afecta de forma diferenciada a las mujeres y adolescentes, según su situación socio económica y demográfica.
- Human Rights Watch constató en los casos analizados que la mayoría de las mujeres que fueron acusadas y procesadas por aborto consentido pertenecían a regiones marginadas económicamente o a lugares donde hay una proporción mayor de poblaciones indígenas o afrodescendientes.⁸² Siendo que se registraron 16 casos - el once por ciento- en Morona Santiago, donde el 48,4% de la población se identifica como indígena, y donde vive únicamente 1% de la población ecuatoriana.
- Un informe realizado por la Coalición de Organizaciones de Derechos de las Mujeres en Ecuador en 2018 establece que el 100% de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por aborto contaban con “bajos recursos

<https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁷⁸ RW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Estos casos han sido documentados por SURKUNA, quien ejerce la defensa legal de muchos de los profesionales de salud, no obstante por cuidado a los mismos no se ponen nombres ni referencias específicas.

⁸¹ De acuerdo al artículo 179 del Código Integral Penal, la revelación de un secreto profesional es un delito, el mismo consiste en la revelación de información que se obtiene en el ejercicio de su oficio, profesión o arte, y que puede causar daño.

⁸² HRW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

económicos", siendo que en el 40% de los casos las mujeres eran afroecuatorianas⁸³.

- En otra investigación realizada por el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos "Surkuna" se analizan 17 sentencias (entre condenatorias y las que ratificaron la inocencia) se desprende que, en general, el rango de edad de las mujeres criminalizadas oscila entre los 20 y 29 años. Suelen ser mujeres que está terminando la secundaria o el bachillerato, que se ocupa de quehaceres domésticos, que vive en sector urbano marginal o rural, que es soltera y que abortó luego de las 12 semanas de gestación⁸⁴.
- En la ciudad de Cuenca existen procesos penales contra profesionales de salud que han garantizado acceso a aborto legal por la causal violación a niñas mayores de 14 años.⁸⁵
- No obstante, a pesar de que desde el año 2015 existen recomendaciones que visibilizan la forma como las causales son interpretadas de forma restrictiva, restringiendo la disponibilidad de servicios de aborto legal, las cifras presentadas anteriormente demuestran que no han existido cambios sustanciales en el acceso al aborto por las causales legales, desde hace 9 años. Siendo que incluso el informe presentado por el Estado ante este comité demuestra lo grave de esta situación, pues solo reporta 93 atenciones de aborto legal⁸⁶.
- Según el reportaje realizado por el Diario La Hora en 2022, un aborto en la ciudad de Ambato puede llegar a costar entre 250 y 450 dólares, dependiendo del método que se emplee y la semana de gestación. Es decir, una mujer que no posee esta cantidad de recursos económicos en esta ciudad no podrá acceder a un aborto. Este reportaje muestra que, a pesar de pagar estas cantidades de dinero, el aborto al que accedieron dos de las tres mujeres cuyas historias cuentan, fueron poco seguros y les trajeron complicaciones que pusieron en riesgo su salud, vida e integridad.⁸⁷
- Sin embargo, en Ecuador, la mayoría de los procesos de criminalización por aborto inician por denuncias interpuestas desde los sistemas de salud. De acuerdo al informe de Human Right Watch, sobre criminalización de mujeres por aborto en Ecuador, el 73 por ciento de denuncias de aborto consentido se

⁸³ SURKUNA et al., "Informe Acceso a la Justicia de las Mujeres en el Ecuador", febrero de 2018, https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_mujeres_cidh.pdf (consultado el 9 de junio de 2021).

⁸⁴ Surkuna. Investigación «Estereotipos de género en el juzgamiento del delito de aborto consentido en el Ecuador. 2024.

⁸⁵ Estos casos han sido documentados por SURKUNA, quien ejerce la defensa legal de muchos de los profesionales de salud, no obstante por cuidado a los mismos no se ponen nombres ni referencias específicas.

⁸⁶ MSP. Lineamientos para la Atención Integral y Acceso Efectivo a Interrupción Voluntaria del Embarazo por violación. Febrero de 2023. Disponible en: <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2023/03/Lineamientos-para-la-Atencion-Integral-y-Acceso-Efectivo-a-Interrupcion-Voluntaria-del-Embarazo-por-violacion-1.pdf>

⁸⁷ Diario La Hora. Abortos clandestinos pueden llegar a costar hasta un salario básico. 24 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.lahora.com.ec/tungurahua/abortos-clandestinos-pueden-costar-hasta-un-salario-basico/>

realizan desde el sistema de salud. Además, de los procesos iniciados por aborto, el 81% fueron contra mujeres o personas gestantes, el 14% contra acompañantes de aborto y el 5% contra profesionales de salud.⁸⁸

- La mayor parte de las acusadas eran mujeres jóvenes. De los 148 casos estudiados por Human Rights Watch en los que se pudo determinar la edad de la persona procesada por haberse realizado un aborto consentido, el 61 por ciento correspondía a mujeres jóvenes de entre 18 y 24 años, otro 21 por ciento a mujeres de entre 25 y 29 años, el 6 por ciento tenía entre 30 y 39 años, y el 12 por ciento eran niñas de menos de 18 años⁸⁹.
- Según Planned Parenthood los costes del servicio varían dependiendo de cada Estado, pero se estima que llegan a costar miles de dólares a los que hay que añadir otros costes como son los valores de transporte. Como referencia según Planned Parenthood los costos de un aborto legal en el primer trimestre pueden llegar a ser hasta de 715 USD mientras que el segundo trimestre puede llegar a costar hasta 2000 USD.⁹⁰
- Se evidencia en nuestro país en las estadísticas de abortos médicos, que representan menos del 4% de atenciones en el sistema nacional de salud. También como en el alto índice de denuncias a mujeres que buscan atención por una complicación obstétrica relacionada con aborto desde el sistema de salud que representan más del 73%. Asimismo, solo el hecho de buscar información sobre aborto o el acceso al aborto puede suponer la criminalización de las mujeres y personas gestantes lo que genera un efecto disuasorio que impacta directamente sobre sus posibilidades de acceso a la justicia. En efecto, en Ecuador, muchas veces las mujeres ni siquiera consideran como opción acudir a los sistemas de justicia para buscar el acceso a un aborto, ante los estigmas existentes y el miedo a ser criminalizadas por solicitar este servicio.⁹¹
- De los 148 casos analizados por Human Rights Watch, el 81 por ciento corresponde a casos iniciados contra mujeres y niñas que se realizaron un aborto, sufrieron un aborto espontáneo o tuvieron una emergencia obstétrica; el 14 por ciento se dirigía contra acompañantes que ayudaron a la realización del aborto, y el 5 por ciento contra el profesional de la salud que realizó el aborto.⁹²

⁸⁸ HRW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁸⁹ HRW. ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁹⁰ Planned Parenthood. ¿Cómo puedo obtener un aborto en clínica? <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/aborto/abortos-realizados-en-una-clinica/como-me-realizo-un-aborto-en-una-clinica>

⁹¹ HRW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁹² Ibid.

- En 99 casos que analizó Human Rights Watch, las mujeres judicializadas por aborto fueron interrogadas por policías en el hospital sin la presencia de un abogado, en violación de lo establecido por la ley nacional, que reconoce el derecho a una defensa adecuada y dispone en forma expresa que nadie puede ser interrogado por la policía sin la presencia de un abogado.⁹³

→ CASOS SOBRE ABORTO CITADOS EN LA ACCIÓN

Pág. 125. Naty: Naty tiene 16 años, se auto identifica como indígena kichwa amazónica, vive en la provincia de Loja, (...). Era víctima de reiteradas agresiones sexuales por parte de su padre, (...) en septiembre de 2022 nuevamente regresa a casa de su tía, quien, al darse cuenta del embarazo, la acompañó a dejar la solicitud de acceso a la IVE por violación en el establecimiento de salud y varios días después una persona del hospital acudió a visitarla y llevarla al establecimiento para brindarle asesoría psicológica. Además, le explicaron que en el hospital no realizan el procedimiento que había solicitado y que los médicos tienen derecho a negarse a realizar el protocolo, por lo tanto, le dijeron que la llevarían a un hospital donde si le puedan realizar la interrupción voluntaria del embarazo por violación. Fue trasladada a un hospital localizado a dos horas de su lugar de residencia donde fue internada por 5 días, sin el acompañamiento de ningún familiar y totalmente incomunicada.⁹⁴

Pág. 125. Sisa: El caso de Sisa⁹⁵, una niña indígena de 10 años es similar, pues ella solicita el servicio de salud en un puesto de salud del cual es remitida al Hospital Básico del Distrito donde el personal argumenta objeción de conciencia y falta de capacidad operativa para realizar esta práctica. Ella es remitida posteriormente al Hospital General de la provincia, donde su caso es examinado y el personal a pesar de admitir que ella se encontraba en las causales legales dice no poder resolver el caso porque todos los profesionales son objetores. Finalmente, el caso es resuelto 14 semanas después de presentada su solicitud tras una intervención legal y de la mesa técnica de acompañamiento al aborto terapéutico del MSP.

Pág. 130. Bea: Bea tiene 12 años, se autoidentifica como indígena shuar, vive en la provincia de Morona Santiago, ella llegó a nuestros servicios legales cuando tenía 6 semanas y 4 días de gestación. Su madre realizó una denuncia virtual y la solicitud de IVE ante un Hospital donde la persona responsable de la atención en información le dijo que en el establecimiento no realizan esos procedimientos, brindándole información errónea sobre el trámite, pues le dijo que acuda a la Fiscalía y a la Dirección distrital de salud. Le dijeron además que desde Fiscalía y con orden de juez debe llegar al hospital y que el departamento legal del distrito se encarga de esa

⁹³ HRW. (2021) ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁹⁴ Surkuna. "Destruir el acceso al aborto legal con cada acompañamiento. Barreras en el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación en Ecuador desde la vigencia de la Ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo por violación". Diciembre de 2022. Disponible en: https://surkuna.org/wp-content/uploads/2022/12/Destruir-el-acceso-al-aborto-legal-con-cada-acompanamiento_final.pdf

⁹⁵ Surkuna en este caso presentó la solicitud y acompañó a Sisa en el proceso, siendo fundamental la intervención legal para la realización del mismo. No obstante no se exponen datos por cuidado de la intimidad de la niña.

solicitud. Finalmente, ella pudo acceder a la interrupción voluntaria del embarazo como resultado de la exigencia del equipo legal de Surkuna para que en el Hospital cumpla con sus obligaciones legales.

Pág. 134. Médico: No es que hacer un aborto sea difícil, nosotros podemos hacerlos y son procedimientos relativamente fáciles, pero como son ilegales siempre hay que buscar las mejores condiciones de seguridad para nosotros, por eso no nos gusta atender abortos en los niveles de baja complejidad, porque tenemos miedo de que la mujer venga con el útero modificado y no poder responder y porque tenemos miedo de que nos acusen de realizar un aborto ilegal. Cuando una mujer llega a un servicio como el nuestro de primer nivel, lo que hacemos es estabilizar y mandarla al hospital, aunque dar dos pastillas de misoprostol sea fácil casi todos preferimos que ella sea hospitalizada y monitoreada y para eso se requiere que vaya al hospital. El problema es que los hospitales siempre están llenos y las referencias son casi imposibles, y que en los hospitales con esta situación de seguridad se presentan problemas graves como las alertas plata, entonces las mujeres a veces tienen que esperar muchas horas para ser atendidas y eso causa que a veces se compliquen, pero no tenemos opciones tenemos que cuidarnos también nosotros, porque en este contexto no solo está el riesgo de la cárcel sino que la familia sea de las bandas y si algo sale mal te maten. Si el aborto no fuera ilegal seguro sería más fácil, porque esto de lograr saber cuándo se aplica la causal es muy difícil y genera mucho miedo, sumado a estos otros miedos que le cuento⁹⁶.

Pág. 159. Elena: Elena tenía 21 años, vivía en condiciones de pobreza, estaba casada y tenía un hijo pequeño cuando, en 2013, la violaron y quedó embarazada. Tomó medicación para interrumpir el embarazo no deseado. Cuando empezó a sentir un fuerte dolor de estómago y contracciones, fue a un hospital público. Elena fue denunciada a la policía por personal médico que la atendió. El caso de Elena fue uno de los cuatro que Human Rights Watch analizó y que fueron denunciados por el mismo hospital público. Fue acusada de realizarse un aborto consentido. Elena le dijo al juez: “Sí, me apliqué las pastillas, pero fue por ocultar mi honra, yo no quería tenerlo porque era producto de una violación, yo no quería que mi familia se enterara de lo que había hecho”. Elena fue condenada a 12 meses de prisión y tras siete meses fue puesta en libertad por buena conducta (énfasis añadido).⁹⁷

Pág. 159. Delfina, Josefa: Tanto Delfina, de 17 años, como Josefa, de 21, ambas afroecuatorianas, sufrieron abortos espontáneos y debieron acudir al servicio de emergencias para recibir atención médica. Las dos fueron denunciadas a la policía por el personal médico y acusadas del delito de aborto consentido. Delfina fue condenada a 3 meses de arresto domiciliario, pero pasó 18 meses en esa situación mientras se

⁹⁶ SURKUNA. “Destruir el acceso al aborto legal con cada acompañamiento. Barreras en el acceso a la interrupción del embarazo en casos de violación en Ecuador desde la vigencia de la Ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo por violación”. Diciembre de 2022. Disponible en:

<https://surkuna.org/recurso/informe-destruir-el-acceso-al-aborto-legal-con-cada-acompanamiento/>

⁹⁷ HRW. ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

desarrollaba su juicio. Josefa fue condenada a 7 meses de prisión y cumplió la totalidad de la pena.⁹⁸

Pág. 191. Norma. Caso en el cual una niña de 12 años víctima de incesto fue obligada a una maternidad forzada a pesar de haber solicitado un aborto legal por causal salud. En el caso de Norma, la desinformación sobre aborto, combinada con la falta de información sobre el sistema de causales no le permitió activar ningún recurso adicional a la petición del proceso en el sistema nacional de salud. Esto a pesar de que su caso fue conocido por el sistema de justicia y protección, y de que ella manifestó en diversas ocasiones no desear continuar con ese embarazo. En el caso de Norma, ningún agente del Estado le brindó información sobre aborto legal. Simplemente le dijeron que este proceso no podría realizarse.⁹⁹

Pág. 200 y 201. Sara. En 2017, Sara tenía 38 años y dos hijos. Se consideraba y creía ser demasiado mayor para volver a quedar embarazada. Cuando empezó a tener un sangrado fuerte, acudió a un hospital público en Quito. Un médico le diagnosticó infección de las vías. En 2017, Sara tenía 38 años y dos hijos. Se consideraba y creía ser demasiado mayor para volver a quedar embarazada. Cuando empezó a tener un sangrado fuerte, acudió a un hospital público en Quito. Un médico le diagnosticó infección de las vías¹⁰⁰.

Pág. 201 y 202. Soledad. Una noche, sintió un fuerte dolor abdominal y la necesidad imperiosa de defecar. Luego de ir al baño, la llevaron al hospital con una fuerte hemorragia. Allí se enteró de que había dado a luz de manera prematura en el baño y que su hija había muerto. Los médicos del hospital la acusaron de haberse inducido un aborto y le preguntaron reiteradas veces qué pastillas había tomado. "A mí los médicos me trataron mal, a mí me consideraban como que yo era la culpable, no me trataron bien", contó Soledad. "Yo les decía que me dolía el estómago, no me tomaban en cuenta, ellos mismos me acusaban a mí". Los médicos llamaron a la policía y Soledad fue trasladada a un centro de detención en Latacunga, Cotopaxi. "Me llevó la policía", dijo. "El doctor dijo que estaba bien, pese a que yo me paraba y me bajaba sangre y me dieron una toalla sanitaria. Mi esposo se arrodilló pidiendo que no me lleven, pero me llevaron. Estaba muy asustada y les pregunté: '¿A dónde me llevan? ¿Por qué me llevan?' Al salir del hospital caminando, sentí mareos. Y así como estaba, me fui en la patrulla. "Cuando llegué a Latacunga, fue tres noches sangrando. Estuve empapada de sangre hasta la espalda. Les pedí que llamaran a los médicos; [les dije] que me iba a morir, y la policía me decía 'silencio'... Nunca me dieron ningún medicamento ni me vio un médico. Al cuarto día, ya no sangraba tanto y poco a poco se fue quitando. Ningún médico vino a revisar si estaba viva o muerta. Luego me llevaron a otro pabellón y sentí miedo. Me llevaron a una sala de reuniones y me sentaron. Me dijeron: 'Tú eres la que llegó con un problema por un bebé'...Tenía

⁹⁸ HRW. ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

⁹⁹ Centro de Derechos Humanos y SURKUNA (2016). Demanda en el caso de Norma vs Ecuador.

¹⁰⁰ HRW. ¿Por qué me quieren volver a hacer sufrir?. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/07/14/ecuador-criminalizar-el-aborto-vulnera-derechos-y-afecta-la-salud>

mucho miedo de que me lastimaran, porque en esos pabellones suelen hacer que las otras presas te golpeen”¹⁰¹.

Pág. 202. Damarys. Damarys tenía 16 años cuando decidió interrumpir un embarazo no deseado, para lo cual acudió a una clínica privada. Tuvo complicaciones y necesitó atención médica. La llevaron a un hospital público. Los médicos la interrogaron e informaron a la policía. Tanto la policía como los médicos le dijeron a Damarys que sería mejor que colaborara y les dijera la verdad, que ya habían obtenido información sobre ella a través de su historia clínica, que lo peor sería negar lo ocurrido y que, si confesaba, no le pasaría nada. (...) ¹⁰²

Pág. 206. Sandra. una mujer de 20 años, que vivía violencia por parte de su pareja. De acuerdo con su testimonio cuando ella quedó embarazada, su pareja la obligó a abortar mediante el uso de violencia, amenazándola incluso con una navaja para que se tomara las pastillas y se dejará introducir otras. En este contexto y para acreditar su testimonio, Sandra presentó pruebas de la denuncia previa de violencia donde incluso se acredita que su pareja la golpeó en el vientre para hacerla abortar. Esto no se investigó y en la audiencia de juzgamiento el Tribunal no le dio valor a su testimonio, aduciendo que los hechos de violencia no se habían producido en el hospital, ya que ningún profesional de salud había sido testigo de los mismos y eso hacía que la culpable del aborto fuera Sandra. ¹⁰³

Pág. 206. Maribel. Maribel tenía 27 años cuando fue criminalizada por aborto consentido. En el momento en que se llevó a cabo el proceso contra Maribel, ella se encontraba embarazada de nuevo de 12 semanas, pero no tenía pareja. En su testimonio Maribel dijo que nunca tomó pastillas para abortar, y que solo tomó una pastilla para el dolor de cabeza, señalando incluso que por eso había buscado un nuevo embarazo. No obstante, los jueces pusieron en duda su testimonio, aduciendo incluso que ella buscaba burlarse de ellos al pretender que el aborto se había producido por la ingesta de un medicamento no abortivo. ¹⁰⁴

- **Pág. 212. Sentencia de Ana:** Adoptó una actitud indiferente al momento en que se le mostró el feto muerto por parte del médico que la intervino. Esas circunstancias trascienden a una acción voluntaria y consciente; es más, en abono a los elementos mencionados, de acuerdo a lo consignado en el expediente clínico de la encausada, no había tenido un control prenatal (folios 105, 107 y 111 del proceso principal), no presentó la tarjeta de servicios prenatales correspondientes (114 vuelto del proceso principal); y aunque el apelante aduzca que al momento en que le fue mostrado el fruto de la concepción, su cliente se encontraba “sedada”; nota esta Cámara que esa indiferencia la reflejó desde un inicio, cuando se le explicó el procedimiento médico a seguir (folio 138 del proceso principal) y también, consta que

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Ver: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/121/46/pdf/g2012146.pdf?token=6CGeBqfewAE0gWsWXr&f>
e=true

¹⁰³ SURKUNA (2024). Estereotipos de Género en las sentencias de aborto consentido.

¹⁰⁴ SURKUNA (2024). Estereotipos de Género en las sentencias de aborto consentido.

JUSTA LIBERTAD

Que el aborto no sea un delito

Argumentario Jurídico
de la **demanda** que busca la
eliminación del delito de
aborto en Ecuador

Febrero 2025